Manual para la prevención de la trata de personas

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MÉXICO

OIM
IOM

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

México, 2009

Primera edición: octubre, 2009

ISBN: 978-607-7888-12-3

D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, México, D. F.

Impreso en México

Contenido

Presentación ... 7

I. Hacia la definición de la trata de personas. Consideraciones generales ... 9

II. Los instrumentos internacionales contra la trata de personas. La Convención contra el Crimen Organizado Trasnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños ... 12

III. Trata de Personas, un fenómeno global ... 15
La trata de mujeres, niñas y niños: Un flagelo que se extiende por todo el mundo ... 18
La trata de hombres ... 22

IV. Panorama general de la Trata de Personas en México ... 24

V. Enfoques y perspectivas a considerar en el abordaje de la trata de personas ... 31

VI. Definición de trata de personas ... 35
- La diferencia entre trata y tráfico ... 36

VII. Modo de operación de la trata de personas ... 38
- ¿Quiénes son las y los tratantes? ... 42
- ¿Quiénes son las víctimas? ... 44

VIII. Mecanismos utilizados por los tratantes para controlar a las víctimas ... 46

IX. Impacto y consecuencias de la trata de personas ... 49

X. Claves para identificar a víctimas de trata ... 52

XI. La protección y asistencia a las víctimas de trata: dos temas esenciales ... 58

XII. La prevención de la trata de personas ... 62

XIII. La Legislación contra la trata ... 64

XIV. Recomendaciones para la acción ... 66

Referencias bibliográficas ... 70

ANEXOS

ANEXO 1: Glosario ... 75

ANEXO 2: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delicuencia Organizada Trasnacional ... 78

ANEXO 3: Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Trasnacional ... 90

Firmas y Ratificaciones de los países de Latinoamérica, el Caribe y América del Norte ... 90

Firmas y Ratificaciones del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres, Niños y Niñas de los Países de Latinoamérica, el Caribe y América del Norte ... 91

ANEXO 4: Instrumentos Internacionales y Regionales de apoyo ... 93

ANEXO 5: Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (México) ... 97

ANEXO 6: Páginas *web*, sitios y listas ... 109

Presentación

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos está comprometida con la lucha en contra de la trata de personas, así lo revelan la Recomendaciones que ha emitido sobre este tema y las diferentes acciones que contempla el Programa Institucional que hizo público el 15 de noviembre de 2007, antes, incluso, de que se publicara la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. A partir de esta fecha se han instalado 10 Comités Regionales para promover la homogenización del sistema jurídico para combatir el delito y brindar la protección y asistencia adecuadas a las víctimas del mismo.

Sin embargo, consideramos que un aspecto importante en que la Comisión debe trabajar prioritariamente es la prevención; por esta razón, el esfuerzo de nuestras acciones se dirigieron en primera instancia a dar a conocer la naturaleza, las modalidades, las consecuencias y las formas de actuar de quienes operan las redes de tratantes; estamos convencidos de que en la medida que podamos contar con la mayor información respecto de este delito mejor estaremos preparados para erradicarlo.

Con este propósito, y con la finalidad de darle visibilidad a esta conducta aberrante, la CNDH ha elaborado y publicado diversos documentos que permiten conocer los elementos básicos del delito, tal es el caso del presente trabajo, en el que además de informar sobre los instrumentos internacionales que lo combaten, se analiza la legislación nacional y se presenta el panorama general que encontramos en nuestro país; asimismo, se describen los modos de operación y los mecanismos que utilizan los tratantes para enganchar o reclutar a sus víctimas.

Por otra parte, se dedica atención especial a quienes han sufrido este delito o pueden ser víctimas potenciales del mismo, de ahí que resulten importante dos temas esenciales que aborda esta publicación: la protección y la asistencia a las víctimas, aunque no se soslaya el impacto y las consecuencias que produce .

La identificación de las víctimas constituye un rubro de particular importancia, así como la prevención.

Estamos seguros de que esta obra contribuirá a despertar, por una parte, inquietudes para profundizar en el estudio de este tema y, por la otra, servirá como un útil instrumento que coadyuve a prevenir y combatir lo que hoy todos los estudiosos coinciden en llamar: *la esclavitud del siglo XXI. La trata de personas.*

Mauricio Farah Gebara,
Quinto Visitador General de la CNDH
Septiembre, 2009

I. HACIA LA DEFINICIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS. CONSIDERACIONES GENERALES

La trata de personas es un término relativamente nuevo para expresar una problemática que ha estado presente en la historia de la humanidad. La también llamada "esclavitud moderna" hunde sus raíces principalmente en la época colonial, con el movimiento de esclavos[1] para propósitos de servidumbre y/o explotación laboral, y al evidenciarse situaciones de desarraigo y comercio de mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas que eran comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o objetos sexuales.

La trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX, a través de lo que se denominó *trata de blancas,* concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas, generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. Fue entonces cuando surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables, con objeto de explotarlas sexualmente.

Los discursos sobre la *trata de blancas* fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación, al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la trata, desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.[2]

Al inicio de la década de los ochentas, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar

[1] La Convención sobre la Esclavitud de la Sociedad de Naciones de 1926 define a la misma como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos" (artículo 1o., fracción 1a.).

[2] Este Convenio fue el instrumento más importante contra la trata de mujeres hasta hace pocos años y continúa vigente.

fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido, entre otras razones, al incremento de la migración femenina trasnacional [3] que se venía gestando desde fines de los años setentas. Así, parece aumentar, o al menos hacerse más evidente la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades. De esta forma, la antigua definición de *trata de blancas* quedó en desuso, por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas, ni a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo, pues ya no se trataba exclusivamente del comercio de mujeres blancas, ni siquiera solamente de mujeres, ni su único fin era la explotación sexual.

En esa época se comenzó a utilizar el término *tráfico humano* o *tráfico de personas* para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzarse una definición o concepto consensuado sobre este fenómeno. *Tráfico de personas* era la traducción textual al castellano del término *trafficking* de los textos en inglés, los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica.

Cabe mencionar, sin embargo, que el uso de la palabra *tráfico de personas* o *tráfico humano* tiende a generar confusiones con *el tráfico ilícito de migrantes* que, como se verá mas adelante, es cuando una (o varias) persona(s) "facilitan" a otra(s) el cruce de una o varias fronteras nacionales, sin la documentación legal correspondiente, a cambio de un beneficio de tipo económico o material.

En diciembre del año 2000, durante la Conferencia Mundial convocada por la ONU, 147 naciones firmaron la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Trasnacional y sus dos Protocolos complementarios, uno contra la trata de personas y un segundo contra el *tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire*. Así, la comunidad internacional logró consensuar una definición que estuviera más acorde con la magnitud y formas que estaba tomando el fenómeno, e incluso que lo diferenciara del tráfico ilícito de migrantes.

[3] Se entiende por migrantes la población móvil que establece su residencia o permanece por un tiempo prolongado en un país extranjero. Entre 1985 y el año 2000 los migrantes en el mundo aumentaron en un 67%, al pasar de 100 a 175 millones, y en 2005 esta cifra ascendió a 195 millones. En Asia o América Latina las mujeres constituyen cerca del 50% y la cifra es superior en países como Filipinas, en donde alcanza el 70%, según datos de la IOM, en sus reportes *World migration 2003* y *World migration 2005*, en Ginebra.

El proceso internacional para definir y tipificar la trata de personas[4]	
1993 Viena, Austria	***Conferencia de Derechos Humanos.*** Por primera vez se recopila información basada en casos de trata de mujeres extranjeras procesados en distintos países europeos, en los cuales se evidenciaron violaciones a los derechos humanos. Como resultado de esta Conferencia, se determinó que la *trata de personas* es una violación a los derechos fundamentales.
1995 Beijing, China	***Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer.*** Se presentan los primeros casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual, particularmente de mujeres de Colombia, Benin y los Balcanes. Como resultado, se incluye el tema de la trata de personas en dos artículos de la declaración de Beijing.
1996	Por iniciativa de la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, Radica Coomasasway, se realiza el **primer diagnóstico mundial sobre el tema de la trata,** recopilando información de los diferentes estados y autoridades, organizaciones internacionales y ONG sobre casos y víctimas. Los resultados de esta investigación convencieron a muchos gobiernos de la necesidad de combatir el problema mediante la elaboración de instrumentos internacionales específicos.
1997-2000	Representantes de unos 100 Estados trabajan en Viena en la elaboración de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo contra la Trata.
Diciembre de 2000 Palermo, Italia	En el marco de una Conferencia Mundial convocada por la ONU, 147 países firman la ***Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios, uno contra la Trata de Personas***, en especial Mujeres y Niños (ver Anexos 2 y 3), y un segundo contra el ***Tráfico Ilícito de Migrantes por Aire, Mar y Tierra.***
Septiembre de 2003	Entra ***en vigor la Convención***, al haber sido ratificada por más de 40 Estados. Lo mismo acontece con el Protocolo contra la Trata, el 25 de diciembre de 2003.

[4] Ver Anexos 2 y 3, referentes a otros instrumentos internacionales y regionales relacionados.

II. LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. *LA CONVENCIÓN CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO TRASNACIONAL Y EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS*

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Trasnacional entró en vigor el 29 de septiembre de 2003 y tiene dos funciones principales: la primera es fortalecer una respuesta internacional coordinada, eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional, y la segunda es desarrollar y acordar un grupo de estándares para las legislaciones domésticas, a fin de combatir efectivamente al crimen organizado. Con este objetivo, los Estados signatarios se han comprometido específicamente con las siguientes seis acciones:

1. Penalizar la participación en grupos de crimen organizado, incluyendo corrupción, lavado de dinero y obstrucción de la justicia;
2. Combatir el lavado de dinero;
3. Agilizar y ampliar el alcance de la extradición;
4. Proteger a los testigos que declaren contra el crimen organizado;
5. Estrechar la cooperación para buscar y procesar a sospechosos;
6. Fomentar la prevención del crimen organizado en el campo nacional e internacional.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la ***Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional***,[5] y al que en adelante llamaremos el Protocolo contra la Trata o el Protocolo, entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Por primera vez un instrumento internacional define la trata e insta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación. Hasta agosto de 2008 el Protocolo contaba con 117 Estados signatarios y 97 ratificaciones.[6]

[5] Ver Anexo 2.

[6] Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito *http://www.unodc.org/unodc/en/crime_cicp_signatures_trafficking.html*). Para ver el estado de firmas y ratificaciones en el Continente Americano, ver Anexo 3.

El propósito del Protocolo es:

a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños.
b) Proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos.
c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Consecuentemente:

- En el Capítulo I se define la trata y se pide a los Estados que tipifiquen y penalicen el delito en su legislación interna;
- El Capítulo II se refiere a la protección a víctimas;
- El Capítulo III alude a la prevención y cooperación.
- En general, existen en el Protocolo cuatro elementos fundamentales que refuerzan la respuesta internacional contra la trata de personas:

1. Establece una definición de trata de personas que está claramente vinculada con la explotación y la esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y los niños.

2. Ofrece herramientas para autoridades de orden público, oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata, y subraya su responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a los tratantes y establecer sanciones apropiadas para los acusados de trata de personas.

3. Enfatiza el objetivo de protección y apoyo a las víctimas y testigos, asegurando su privacidad y seguridad, brindando información sobre procedimientos legales, otorgando servicios para la recuperación física y psicológica, tomando medidas para evadir la deportación inmediata, asegurando a las víctimas una repatriación segura y reconociendo los requisitos especiales para los niños.

4. Define estrategias de prevención y combate, entre las cuales incluye la capacitación y el intercambio de información en distintos niveles: funcionarios competentes, cuerpos de seguridad, sociedad civil, etcétera.

Así, el Protocolo contra la Trata llama a los Estados no sólo a combatir el delito y castigar a sus agentes, sino también a prevenirlo, a dar protección a sus víctimas y asistirlas en su reintegración a la sociedad. “Cada Estado Parte adoptará las me-

didas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas…" (artículo 5o., inciso 1o.). Incluye entre esas medidas la tentativa de comisión del delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito (artículo 5o. inciso 2o.)

III. TRATA DE PERSONAS, UN FENÓMENO GLOBAL

Con la entrada en vigor de la Convención contra el crimen organizado trasnacional, y especialmente el Protocolo contra la Trata de Personas, este fenómeno ha vuelto a hacerse presente en los medios de comunicación, donde es frecuente encontrar, en particular en internet, notas que hablan sobre situaciones de explotación sexual de mujeres y niñas en distintas partes del mundo, reportajes de explotación laboral de hombres y mujeres en el servicio doméstico, campos agrícolas o fábricas; mujeres comerciadas para la venta o alquiler de vientres o matrimonios forzados; personas sometidas a la mendicidad; niñas y niños utilizados y comerciados para la venta de droga, de armas o como carne de cañón en conflictos armados, y casos de extracción y tráfico de órganos, entre otros.

De acuerdo con el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), 127 países se reportan como lugar de origen de la trata y 98 han sido mencionados como de tránsito, es decir, que integran la ruta trasnacional por medio de la cual la víctima de trata es trasladada hacia el país destino de explotación. Se han detectado 137 naciones de destino.[7]

El aumento en el número de casos, así como su expansión en áreas que anteriormente no parecían verse tan afectadas, responde a múltiples factores, como la globalización, que ha facilitado las comunicaciones y el acceso a la información. Pero también a las profundas dificultades económicas que enfrentan muchos países —especialmente las naciones en desarrollo y las economías en transición— y su consiguiente inestabilidad socioeconómica, lo que tiende a producir factores de "expulsión", como la pobreza económica, la exclusión y discriminación, el desempleo y/o empleos mal remunerados, la falta de oportunidades educativas y desarrollo social, así como las limitadas posibilidades de acceso a los servicios de salud y educación. A ello se suman los crecientes obstáculos a la migración regular y la existencia de conflictos armados nacionales o regionales.

Esta situación, aunada a cuestiones "de atracción", como una mayor demanda de mano de obra de bajo costo en los países de destino, el llamado "sueño americano"

[7] UNODC, "Trafficking in persons. Global patterns", abril, 2006.

que para muchas personas significa la posibilidad de mejorar las condiciones de vida que tienen en sus países, así como vacíos legales en la mayoría de los Estados y la falta de una visión integral para combatirla, han hecho de la trata de personas uno de los tres negocios más rentables del crimen organizado, junto con el tráfico de armas y de narcóticos.[8]

Debido a su naturaleza clandestina y a la falta de consenso en la definición y comprensión generalizada sobre este fenómeno, resulta sumamente difícil establecer con precisión cifras o estadísticas. No obstante, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)[9] estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

De acuerdo con el informe anual sobre trata de personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, cada año 800,000 personas cruzan las fronteras internacionales como víctimas de trata; de esta cifra, el 80% son mujeres y niñas, y el 50 % son personas menores de edad.[10] Asimismo, cifras oficiales consideran que anualmente entre 14,500 y 17,500 personas entran a ese país como víctimas de trata. El primer lugar lo ocupan personas provenientes del sureste asiático, con cerca de 7,000 víctimas; el segundo los países latinoamericanos, con alrededor de 5,500 personas. Sin embargo, cuando se habla de trata de personas para fines sexuales la cifra que menciona el propio Departamento de Estado de Estados Unidos es devastadora: entre 45,000 y 50,000 mujeres, niñas y niños son explotados anualmente en la industria sexual de ese país.[11]

[8] De acuerdo con algunos organismos internacionales, en particular BID y OCDE, entre 2004 y 2006 la trata de personas pasó a ocupar el segundo negocio más lucrativo del mundo, superando al tráfico ilegal de armas, ubicándose abajo del narcotráfico y alcanzando hasta los 32,000 millones de dólares. En "Desbancó el tráfico ilegal de personas al de armas". *La Jornada*, 6 de noviembre de 2006. En 2004 Naciones Unidas estimaba que las ganancias anuales por este delito alcanzaban los 10,000 millones de dólares. Luca Dall'Oglio, Observador Permanente de Las Naciones Unidas, Discurso a la Asamblea General de la ONU, Nueva York, 12 de octubre de 2004. Ver también: U.S. Department of State, "Trafficking in persons Report 2004" (http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2004/).

[9] IOM, *World migration 2005. Costs and benefits of international migration*. Ginebra. p. 417.

[10] Departamento de Estado de Estados Unidos, "Informe sobre trata de personas 2008"; versión en línea (www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2008/), (introducción).

[11] US Department of Justice."Informe del Procurador General Alberto R. Gonzáles sobre los esfuerzos del gobierno de los Estados Unidos en el combate a la trata de personas durante el año fiscal 2004", en http://www.usdoj.gov/whatwedo/whatwedo_ctip.html

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que, del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata (calculado por ese organismo en 2,250,000), 43% lo son con fines de explotación sexual comercial y 32% lo son con fines de explotación económica o laboral; el resto (23%) es objeto de trata en ambos sectores o por motivos no determinados; esto claramente varía de acuerdo con la demanda y la oferta de los distintos países o regiones. Asimismo, alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas, y el 44% restante son hombres y niños. En el caso de trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría (98%) corresponde a mujeres y niñas.[12] Sin embargo, no debe minimizarse el 2% restante, que involucra a hombres y niños sometidos a explotación sexual, y que generalmente carecen de servicios de atención especializada.

Como se ha visto, las cifras son únicamente estimaciones que se hacen a partir del registro de las víctimas o sobrevivientes que han sido rescatadas y/o repatriadas. Además de los factores mencionados anteriormente, como la clandestinidad y el desconocimiento generalizado del fenómeno, destacan otros aspectos que contribuyen a la ausencia de estadísticas confiables en el mundo:[13]

- En muchos países existe una total ausencia de legislación relativa a la trata de personas.
- Incluso en los países donde existe una legislación sobre trata de personas, ésta es asociada únicamente a la explotación sexual comercial y no a las demás formas de explotación existentes.
- En muchos países en donde existe legislación específica, ésta se relaciona únicamente con la explotación de personas menores de edad y de mujeres adultas, subestimando o no detectando la población de hombres adultos víctimas del fenómeno.
- Por lo general, en los países en donde existe legislación las víctimas de trata no son detectadas como víctimas del crimen, sino como migrantes ilegales. En la mayoría de los casos, las víctimas no hablan con las autoridades migratorias sobre la situación, por temor a las consecuencias de haber "infringido" las disposiciones legales de tipo migratorio.

[12] Oficina Internacional del Trabajo, *Una alianza global contra el trabajo forzoso*, Conferencia Internacional del Trabajo 93a. reunión. Ginebra, 2005, pp.15-17.

[13] OIM, Save the Children Suecia, "Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata", San José, Costa Rica, 2007.

- En muchos países hay ausencia de una agencia u organización que centralice y dirija la recolección de este tipo de datos o no existe en absoluto conciencia política con respecto a la importancia de llevar a cabo esta tarea.
- Aun cuando existan los datos estadísticos sobre la problemática, en muchos casos la información no es del todo confiable, debido a que la trata de personas, el tráfico ilícito y la migración ilegal son registradas como un mismo fenómeno.

LA TRATA DE MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS: UN FLAGELO QUE SE EXTIENDE POR TODO EL MUNDO

El creciente número de víctimas mujeres y niñas muestra una realidad ineludible: la trata de personas es un crimen que no es neutral en términos de género y que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. No sólo por registrar la mayor parte de las víctimas, incluso en el sector laboral, sino porque las formas de explotación a las que son sometidas suelen ser más severas.

La trata de mujeres debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas. En todas las sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos en los lugares de origen. En general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación; la inequidad en los espacios laborales, caracterizada por la segregación ocupacional, y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad, así como una enorme inseguridad económica y, por lo tanto, la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva.

Las mujeres por lo general experimentan un acceso desigual a los canales formales para emigrar, dada la poca o pobre información sobre los riesgos potenciales en el trayecto y la ausencia de redes de servicios especializados a lo largo de las rutas migratorias, especialmente en términos de salud y asistencia médica de emergencia para aquellos casos en que tienen poco o ningún poder de decisión para evitar relaciones sexuales peligrosas o no deseadas durante el trayecto. Igualmente, las oportunidades de empleo, tanto en los países de tránsito como en los de destino, suelen ser más limitadas para las mujeres migrantes. Los sectores donde tradicionalmente existe “demanda femenina” son, en su mayoría, informales, poco protegidos

y no regulados, lo que las hace más dependientes de redes de intermediarios, ya sea tratantes o traficantes (conocidos también como polleros, coyotes o usureros). Éstos, entre muchos otros factores, hacen a las mujeres migrantes (particularmente las que migran de manera irregular) más proclives a ser presas de la trata y la explotación en todo el mundo.

La desintegración de la antigua Unión Soviética y la consiguiente inestabilidad política y económica han conducido a un importante aumento de trata de mujeres provenientes de Europa Central y Oriental. Al respecto, la OIM estima que cada año alrededor de medio millón de mujeres son sometidas en condición de trata en los mercados de prostitución locales europeos. Igualmente, entre 2,500 y 3,000 mujeres de estas regiones son explotadas en Israel.[14]

Como resultado de conflictos sociales prolongados, algunos países de la ex Yugoslavia se han convertido en principales destinos de la trata de personas, así como en importantes centros de operaciones y tránsito de mujeres y niñas de Europa central y oriental. Kosovo ha sido en los últimos años uno de los ejemplos más alarmantes: de acuerdo con estimaciones de la OIM, en el 2005 cerca de 300,000 mujeres víctimas de trata en la Unión Europea son de origen o han transitado por Los Balcanes.[15]

Lógicamente, las formas de explotación, el modo de operación y las rutas son distintas en cada región y país. Además, no son estáticas, sino que se van desarrollando y adaptando de acuerdo a una demanda creciente. Algunos países africanos, especialmente Sudáfrica, Nigeria y Senegal, se han convertido en centros de origen, tránsito y destino, tanto de víctimas como de tratantes, ya sea para explotación interna o internacional. La OIM ha confirmado, por ejemplo, el aumento en el número de mujeres sudafricanas víctimas de prostitución en distintos países del este de Asia, así como de mujeres provenientes de China, Tailandia o Rusia explotadas en Sudáfrica.[16]

La trata de niñas y niños africanos también ha cobrado dimensiones importantes. UNICEF estima que 32% de las personas menores de edad explotadas en el mun-

[14] IOM, *World migration* 2005, Ginebra, pp. 72 y 157.

[15] *Ibid*. p. 157.

[16] *Ibid*. p. 42.

do son africanas.[17] Tanto dentro del continente como fuera de él, alrededor de 16 millones de niñas y niños son sometidos a trabajos forzados, venta, mendicidad, prostitución y pornografía; también son vendidos o forzados a ser soldados o esclavos de grupos militares. En este último aspecto se estima que cerca de 300,000 personas menores de edad están vinculadas con grupos armados, de los cuales el 40% son niñas.[18]

Por otra parte, cerca de un tercio del total del flujo de la trata lo ocupan los países asiáticos. Hong Kong, por ejemplo, es principalmente una zona de tránsito para individuos explotados en China o en otros puntos de la región; pero también es un importante centro receptor, pues se estima que cada año aproximadamente 20,000 mujeres y niñas son internadas con fines de explotación sexual. Cifras similares existen en los que han sido reconocidos como los cuatro centros principales de la industria sexual de la región: Japón, Corea del Sur, Taiwán y Malasia. Tan sólo en este último país se calcula que hay entre 43,000 y 142,000 víctimas de trata. Destaca, igualmente, esta región por la trata de mujeres vietnamitas de entre 15 y 45 años para matrimonios serviles en China.[19]

En el Medio Oriente, Líbano, Arabia Saudita, Bahrein, Egipto y los Emiratos Árabes Unidos son reconocidos como puntos de tránsito y destino para la trata de mujeres provenientes de Asia, África y las ex Repúblicas Soviéticas. En su gran mayoría, las víctimas de trata son mujeres destinadas al servicio doméstico, y en el caso de los hombres, al sector de la construcción y al petrolero. Asimismo, debe subrayarse la trata de niños de Bangladesh, India y Pakistán, que se comercian como jinetes en las carreras de camellos de Qatar, Emiratos Árabes Unidos y Arabia Saudita.

Finalmente, la trata de mujeres en América Latina y el Caribe, aunque parece tener una dimensión importante a nivel interno, también responde a una amplia demanda internacional. Tradicionalmente, los centros de reclutamiento más activos han estado ubicados en Brasil, Colombia, República Dominicana, Surinam y las Antillas, y más recientemente en México, Argentina, Ecuador y Perú.

[17] http://www.unicef.org/protection/index_exploitation.html.

[18] http://www.canalsolidario.org/web/noticias/id_noticia=7394.

[19] IOM, *op.cit.*, pp. 112-115.

Se estima que anualmente cerca de 100,000 mujeres y adolescentes provenientes de estos países son conducidas con engaños y falsas promesas de empleo hacia Estados Unidos, España, Holanda, Alemania, Bélgica, Israel, Japón y otros países asiáticos.[20] Según cifras de la Dirección General de la Guardia Civil española, alrededor de un 70% de las víctimas de trata de personas en ese país son mujeres provenientes de América Latina. En Japón, cada año por lo menos 1,700 mujeres de Latinoamérica y el Caribe son sometidas a la trata como esclavas sexuales; incluso, otros estudios han mencionado que alrededor de 3,000 mujeres mexicanas ejercen la prostitución en ese país, luego de ser reclutadas por redes de tratantes.[21]

Otra modalidad que se ha venido evidenciando en la región es la adopción de mujeres y niñas. En 1991, cerca de mil peruanas fueron llevadas a Holanda mediante mecanismos de adopción simulada. La víctima entra legalmente al país, pero su "padre" la somete a condiciones de trabajo abusivas o a explotación sexual.[22] Asimismo, la venta ilegal con propósitos de adopción de niños y niñas en Guatemala es un problema de importantes magnitudes, que se ha venido evidenciando muy recientemente.

En general, las regiones de América Central y el Caribe han puesto a la luz un problema creciente de trata de mujeres, niñas y niños para explotación sexual, con características y retos diferentes. De acuerdo con un estudio de la Comisión Interamericana de Mujeres y del Instituto Interamericano del Niño de la OEA,[23] las niñas, especialmente las que han sufrido abusos sexuales en el pasado, se encuentran desprotegidas frente a redes de explotación tanto domésticas como internacionales, alentadas por un mercado creciente de explotación sexual comercial infantil.

En el caso particular de la región latinoamericana y el Caribe, es importante destacar la ausencia de estudios, registros oficiales, estadística e informes nacionales cualitativos que permitan caracterizar el fenómeno de la trata de personas. Igualmente, se hace necesario subrayar que en la situación particular de las mujeres, algunas formas de trata aún son validadas por antiguos sistemas patriarcales, machistas y conservadores. Esto es más palpable en unas regiones que en otras, como la venta de niñas y adolescentes en las comunidades indígenas, los abusos en el servicio doméstico, los matrimonios serviles o la violencia doméstica. Esta situa-

[20] Chiarotti, Susana, *La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos*. Santiago de Chile, CEPAL-ECLAC-ONU, mayo, 2003.

[21] *Idem.*

[22] *Idem.*

[23] "Esclavitud moderna: Tráfico sexual en las Américas", DePaul University, en asociación con la Comisión Interamericana de Mujeres y el Instituto Interamericano del Niño, de la Organización de los Estados Americanos, junio, 2003.

ción limita sustancialmente el conocimiento sobre las distintas modalidades de la trata de mujeres y niñas, reduciéndola generalmente al aspecto más visible, que es la prostitución forzada o la explotación sexual.

Datos y cifras sobre la Trata en América Latina y el Caribe

- Cada año, 50,000 mujeres, niñas y niños son víctimas de la trata en Estados Unidos (Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos CIA).
- Cada año 35,000 mujeres colombianas son víctimas de trata (INTERPOL).
- Se estima que en Colombia 7,000 niños soldados están combatiendo en los grupos armados ilegales (UNICEF).
- Entre 50,000 y 70,000 mujeres originarias de República Dominicana trabajan fuera de su país en la prostitución. 75,000 son procedentes de Brasil.
- En 2002, más de 2,000 niñas y niños centroamericanos, en su mayoría migrantes, fueron encontrados en prostíbulos de Guatemala.
- En Brasil, cerca de 500,000 niñas, muchas de ellas víctimas de trata, se dedican a la prostitución. Un número importante es llevado a las minas de oro de la Amazonia.
- Cada año, entre 1,000 y 1,500 bebés, niñas y niños guatemaltecos son víctimas de trata para falsas adopciones en Europa y Estados Unidos (UNICEF).
- Los niños de Guatemala ocupan el cuarto lugar en el mundo en ser adoptados, después de Rusia, Corea del Sur y China (países con mayor número de habitantes). Antes del año 2008, Guatemala enviaba más de 4,500 niños al año a Estados Unidos. Un negocio que mueve anualmente unos 200 millones de dólares (UNICEF).
- En San José, Costa Rica, hay unas 2,000 niñas que trabajan en la prostitución, muchas de ellas migrantes (Casa Alianza).
- Adolescentes colombianas, dominicanas y filipinas han sido llevadas a Costa Rica víctimas de la trata para ser prostituidas en destinos conocidos como de turismo sexual.
- En Haití al menos 250,000 niños trabajan explotados en el servicio doméstico, de los que el 10% tiene menos de 10 años. En Guatemala 40,000 niños de entre 5 y 17 años trabajan en el ámbito doméstico, de los cuales un 90% son niñas (UNICEF).

Fuentes: Comisión Interamericana de Mujeres-Organización de los Estados Americanos. Notas descriptivas 2001; página *web* UNICEF.

LA TRATA DE HOMBRES

Debido a las características históricas de la trata de personas, así como a la enorme situación de vulnerabilidad que enfrentan principalmente las mujeres y las personas menores de edad víctimas de este crimen, sobre todo cuando se habla de explo-

tación sexual, la trata de hombres ha sido un fenómeno mínimamente estudiado, a pesar de que organismos como la OIT señalan que 44% de las víctimas de trata de personas con propósitos de explotación laboral son hombres y niños, y que ocupan, asimismo, el 2% de las personas sometidas a explotación sexual.

Debido a que respecto de la trata con fines laborales se carece en general de estudios e informes, no sería extraño que cuando los países de origen y destino de la trata comiencen a hacer más visible este fenómeno, el número de víctimas varones en sectores como el agrícola, la construcción, la pesca, el fabril, o incluso la industria sexual, aumente considerablemente.

La prensa ha reportado casos, por ejemplo, de hombres (muchos de ellos de origen indígena) provenientes de México y Centroamérica que han sido víctimas de trata de personas en los campos agrícolas, en la soldadura o en la construcción en Estados Unidos, así como en el sector de la construcción en países del Caribe. Sin embargo, generalmente los casos han sido subestimados y considerados como meras situaciones de abuso laboral o trabajos forzados, sin que se preste atención a los altos riesgos de seguridad, salud y vida que pueden enfrentar los hombres, especialmente cuando se trata de redes de delincuencia bien estructurada que ponen en riesgo la integridad de la víctima, o a las amenazas proferidas hacia sus familiares.

Asimismo, quizá por razones socioculturales, así como por las dificultades de distinguir claramente los casos de trata de personas con fines laborales de aquellos de abuso laboral, la atención especializada, a los varones víctimas del delito de trata, por lo regular, ha sido menospreciada, al considerar que "por ser hombre" puede recuperarse por sí mismo sin necesidad de atención médica y psicológica. Esto es particularmente complejo cuando se habla de trata de varones con fines de explotación sexual, pero no menos importante en trata internacional con fines laborales.

Aún falta, por tanto, ahondar en los estudios en general sobre trata con fines de explotación laboral, y particularmente en este sector de la población, como potenciales víctimas de trata en el mundo, a fin de proporcionarles tanto herramientas de prevención como atención integral que se adecue a sus necesidades de víctima. En este sentido, es importante contemplar a los sobrevivientes varones en los modelos de atención a víctimas de trata y trabajar con ellos al igual que con las mujeres, con un enfoque integral de género y con perspectiva de derechos humanos, pues no se puede olvidar que el tejido social está compuesto por mujeres y hombres.

IV. PANORAMA GENERAL DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO

México es un país de una gran complejidad migratoria, ya que por sus fronteras norte y sur entran y salen cada día más de un millón de personas como turistas, visitantes locales o trabajadores autorizados. En las últimas décadas ha cobrado especial importancia el tránsito por el territorio nacional de miles de migrantes irregulares que se dirigen hacia Estados Unidos, procedentes fundamentalmente de Centroamérica y de otros países, quienes se suman al flujo de cientos de miles de migrantes mexicanos indocumentados que intentan cruzar la frontera con Estados Unidos, una de las más transitadas del mundo.[24]

También se dan grandes flujos de migrantes internos, especialmente con propósitos laborales, incluyendo unos dos millones de jornaleros agrícolas temporales (de los cuales aproximadamente medio millón son niños), así como un número no contabilizado de personas para emplearse en el servicio doméstico, en la construcción, y en las maquiladoras y fábricas, entre otros sectores.

Esta situación ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de millares de personas, sobre todo mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como a exponerlas a ser víctimas de la trata de personas. De acuerdo con el informe de la ONUDD, México tiene una clasificación "alta" como país de origen de la trata, al encontrarse entre los primeros 28 países del mundo y el quinto de América Latina, junto con Brasil, Colombia, Guatemala y República Dominicana. El informe lo ubica en una categoría media como país de tránsito y destino de trata de personas, especialmente con fines de explotación sexual y trabajo forzado.[25]

En México, los principales destinos de la trata son Estados Unidos y, en menor medida, Europa (España, Holanda y Alemania) y Japón. El "Reporte sobre Trata de Personas" que anualmente emite el Departamento de Estado de Estados Uni-

[24] Actualmente, se estima que cada año más de 400,000 mexicanos emigran de manera irregular hacia Estados Unidos y unos 140,000 centroamericanos ingresan irregularmente por la frontera sur de México para intentar llegar a ese mismo destino. En la frontera sur de México existe, además, un flujo de unos 60,000 trabajadores temporales. Existen flujos irregulares menores de sudamericanos (en especial ecuatorianos y brasileños), caribeños y asiáticos, además de algunos migrantes provenientes de Europa y África.

[25] UNODC, *Trafficking in persons. Global patterns*, abril, 2006.

dos señala que México es un punto de origen importante para el comercio sexual en ese país, aunque también se han evidenciado casos de servidumbre doméstica y explotación laboral en campos agrícolas, maquilas, hotelería, o por medio de la mendicidad (TIP Report 2007).[26]

A pesar de que en los últimos años algunas instituciones han venido haciendo un esfuerzo por visibilizar y tratar de cuantificar las dimensiones y la diversidad de modalidades en que opera la trata de personas en el país, hasta el momento no se han podido establecer o crear estimaciones precisas. Esto se debe en gran parte a su naturaleza clandestina; a la muy reciente tipificación del delito, por lo que han sido muy pocos los casos investigados y perseguidos bajo este criterio; al desconocimiento, en gran parte generalizado, sobre este fenómeno, y a la ausencia de estudios, registros y estadísticas oficiales que permitan caracterizar el fenómeno de la trata de personas con mayor precisión.

No obstante, a medida que el tema ha ido adquiriendo presencia, tanto en la esfera pública como en los medios de comunicación, se han ido perfilando algunas características generales de la trata de personas en el país. En este sentido, México se ha evidenciado como un país en donde incide la oferta y demanda de la trata de personas con propósitos de explotación sexual, especialmente en las modalidades de prostitución forzada; explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; pornografía; turismo sexual, y matrimonios forzados.

Los estados fronterizos del norte y sur del país, así como los principales destinos turísticos, como Cancún, Puerto Vallarta, Acapulco y Baja California Sur, y entidades como Puebla, Veracruz, Oaxaca, Tlaxcala, Estado de México, Distrito Federal y Guadalajara, son reiteradamente mencionados por los medios de comunicación como puntos de origen, tránsito y destino para la explotación sexual de mujeres y personas menores de edad, ya sea de origen mexicano o de otras nacionalidades, principalmente centro y sudamérica y, en menor medida, Europa del Este y Asia. No se descarta, sin embargo, la presencia de esta problemática en otros estados o regiones del país.

Los patrones de violencia sexual en México tienden a reforzarse con la existencia de una cultura patriarcal con tradiciones machistas, la reproducción de graves si-

[26] Vale la pena revisar los resultados de los informes de actividades del Departamento de Justicia de Estados Unidos, relativos a la trata de personas de 2001 a 2005, periodo en el que, al menos, se persiguió o investigó un caso al año relacionado con tratantes y víctimas de origen mexicano.

tuaciones de inequidad entre hombres y mujeres; la perpetuación de relaciones de sometimiento, control y dominación de hombres sobre mujeres; el acceso desigual en algunos indicadores como empleo, tasas salariales y educación, entre otros, y la tolerancia social hacia las desigualdades de género.

La experiencia ha evidenciado que, por lo general, las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual detectadas en el país son niñas y mujeres jóvenes, algunas de ellas indígenas, de entre 14 y 35 años de edad. Independientemente de su estatus social, pues no todas, aunque sí un número importante, están marcadas por la pobreza económica o la baja escolaridad, la gran mayoría presentan antecedentes de violencia familiar o social y abuso sexual, lo cual se suma a otros factores de exclusión y discriminación, particularmente en el acceso al empleo, servicios de salud y educación, entre otros. Todo ello contribuye a agravar su condición de vulnerabilidad.

Un aspecto menos visibilizado es la trata de personas con fines laborales en el país, que, dependiendo del sector, puede involucrar a hombres, en su gran mayoría, en los sectores de la construcción, en el agrícola y en el pesquero, por ejemplo, y a mujeres, niñas y niños en el servicio doméstico, en otros trabajos que impliquen cuidado (niñeras, cuidadoras, enfermeras), en fábricas y maquiladoras, en la mendicidad y en el sector agrícola.[27]

La trata de personas con propósitos de explotación laboral ha sido de alguna manera subestimada, pues se tiende a ver como "menos violenta" o con "menos consecuencias" que la trata con fines sexuales. Asimismo, la línea entre un caso de trata y una situación de abuso laboral o explotación suele ser tan tenue que, muchas veces, tiende a confundirse, lo que propicia que se minimicen los casos de trata, sin considerar que en muchas ocasiones la dignidad y la integridad de la persona sometida a este delito pueden verse amenazadas.

Atender el tema de la trata de personas con fines laborales implica no sólo reconocer las profundas brechas de pobreza y desigualdad que imperan en el país, sino otros aspectos, como la discriminación, especialmente de poblaciones indígenas o personas de bajos recursos, la impunidad, el desconocimiento y falta de aplicación

[27] En Estados Unidos se han identificado casos de víctimas de trata de personas en el sector agrícola, en la hotelería y el servicio doméstico, principalmente. Asimismo, informes de prensa han reportado casos de trata de hombres en la industria de la construcción en Las Bahamas, hombres centroamericanos explotados en los campos agrícolas y la construcción en el sur de México, mujeres asiáticas víctimas de trata en fábricas de estados del centro del país y casos de explotación de mujeres guatemaltecas en el servicio doméstico en el sur del país, entre otros.

de la legislación laboral, la precariedad del empleo y la "normalización" del abuso de poder en ciertas situaciones, entre otras causales.

Algunas cifras y estadísticas

- 20,000 niños víctimas de ESCI en México (UNICEF 2000)
- 21 entidades federativas están involucradas en la explotación sexual; entre las ciudades destacan Ciudad Juárez, Tijuana, Tapachula, Acapulco, Cancún y Guadalajara (UNICEF 2000)
- México ocupa el segundo lugar en producción de pornografía infantil en el mundo (Seguridad Digital de Microsoft México 2007)
- Se han detectado 197 sitios *web* de pornografía infantil de origen mexicano (SSP-Policía Cibernética, en *El Universal,* 03/07)
- En La Merced operan al menos 14 redes de prostitución (CDHDF en *Nuevo Excelsior,* 05/07)
- Cada año más de 32,000 niños de entre ocho y 12 años son víctimas de explotación sexual comercial infantil en México (CNDH, *Proceso,* 07/08)
- En México existen 3,300,000 niños y adolescentes víctimas de explotación laboral (Senador Guillermo Tamborrel, *El Universal,* 081007)
- Save the Children ubica la frontera México-Guatemala como el foco rojo en trata de niños y niñas con fines de explotación sexual (Revista *Contra línea,* 10/07)
- 21,000 centroamericanas, en su mayoría menores de edad, son prostituidas en 1,552 bares y burdeles de Tapachula (ECPAT. Revista *Contra línea,* 10/07)
- En la línea fronteriza entre México y Estados Unidos organizaciones dedicadas a la pederastia y al comercio sexual infantil explotan a 50,000 menores (ONU en *El Sol de México,* 04/08)

Tanto en trata con fines de explotación sexual como laboral, en el país predomina la presencia de grupos criminales relativamente pequeños (vecinos, novios, maridos, amigos(as) o hasta familias) que han encontrado en ésta un negocio lucrativo, especialmente cuando se habla de trata interna o regional (principalmente a Estados Unidos o desde Centroamérica). No obstante, cuando la trata de personas es trasnacional, particularmente cuando involucra grandes distancias, se ha registrado la presencia de redes internacionales mejor estructuradas, especialmente cuando México se constituye como país de tránsito o destino para la explotación

sexual de mujeres.[28] De acuerdo con el reporte TIP de Estados Unidos, en 2006 fueron identificados 126 grupos de delincuencia organizada vinculados con trata de personas.

AVANCES DESTACADOS EN EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO

México ratificó el Protocolo de Palermo en marzo de 2003, pero sólo recientemente se ha comenzado a tomar acción para hacer frente a esta problemática; destacan algunos avances fundamentales:

- En marzo de 2007 se tipificó el delito de trata de personas en el Código Penal Federal. Asimismo, se aumentaron las sanciones para los delitos relacionados con la explotación sexual infantil, particularmente en lo relacionado con corrupción de personas menores de edad, lenocinio y trata de personas, turismo sexual y pornografía infantil.
- Entre mayo y junio de 2007 se hizo público el primer caso de trata de personas perseguido como tal, que involucraba a un grupo de delincuencia organizada que sometía a mujeres sudamericanas a trata de personas con fines de explotación sexual.
- En noviembre de 2007 se publicó en el *Diario Oficial* la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en la que además de definir a la trata de personas como un delito que contraviene el libre desarrollo de la personalidad y establecer sanciones, se determinan normas generales a las que debe obedecer una política de Estado dirigida a la prevención, sanción y atención a las víctimas.
- La ley también prevé la creación de un Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, diseñado y coordinado por un Comité Intersecretarial.[29]

[28] Se ha reportado la presencia de la mafia rusa y ucraniana en el movimiento de mujeres provenientes de Asia y Europa del Este para satisfacer la demanda en la industria sexual y de entretenimiento en México. Vera, R., "La prostitución globalizada", en *Proceso*, Núm. 1647, 25 de mayo de 2008. Igualmente, se ha identificado la presencia de redes internacionales que traen a mujeres sudamericanas (principalmente provenientes de Argentina y Brasil). El caso de la Red "Divas" es un ejemplo concreto en este sentido. "Lugo Félix rastreaba a una poderosa organización de trata de extranjeras". *La Jornada*, 15 de mayo de 2007.

[29] En este sentido, desde finales de 2004 se reúne un Grupo Intersecretarial en donde se ha analizado la problemática en el país, así como la legislación diseñada por el Poder Legislativo, y se ha trabajado en la redacción del reglamento de operación de lo que será denominado formalmente el Comité Intersecretarial, que hasta agosto de 2008 se encuentra pendiente de aprobación por el Poder Ejecutivo.

- El 31 de febrero de 2008 se publicó en el *Diario Oficial* la creación de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).
- En agosto de 2008 se celebró la primera reunión del Programa OASSIS de cooperación con Estados Unidos para el combate a la trata de personas.
- El delito de la trata de personas está tipificado en 13 códigos penales de las 32 entidades federativas. Sin embargo, la definición del tipo penal y sus causales (cláusulas referentes a las actividades, los medios y los fines), así como la duración de las penas varían mucho de un estado a otro. En este sentido, uno de los retos para el futuro será la homogenización de los códigos penales o leyes estatales con la Ley Federal.
- Otras instancias, como el Instituto Nacional de Migración (INM), el Instituto Nacional de las Mujeres, el DIF, FEVIMTRA y la CNDH han comenzado a establecer sus programas internos e interinstitucionales sobre trata de personas, así como realizado acciones de sensibilización y capacitación. No obstante, al menos en lo que respecta a las instancias gubernamentales, la definición y articulación de actividades y funciones para el combate a la trata quedarán formalmente establecidas en el Programa Nacional mencionado.
- Algunas instituciones públicas han comenzado a detectar, e incluso a atender, a víctimas de trata de personas.
- El INM ha incluido a la trata dentro de los criterios de regularización para víctimas del delito.
- Se han publicado algunos estudios sobre este fenómeno en México, aunque en su mayoría centrados en la explotación sexual comercial de mujeres, niñas y niños.
- Algunos medios de comunicación han contribuido a hacer más visible esta problemática en el país, aunque destacan, sobre todo, la situación de explotación sexual comercial de niñas, niños y mujeres.
- Un mayor número de organizaciones civiles se han involucrado en el tema.

La trata en México sigue siendo un problema poco visibilizado, especialmente cuando se habla de otras formas que no sean aquellas vinculadas con la explotación sexual. Permanece también la confusión de conceptos entre trata y tráfico principalmente, pero también ha habido una tendencia a ver muchas situaciones de abuso o vulnerabilidad como un problema de trata de personas.

En este sentido, resulta indispensable contar con más investigaciones sobre el funcionamiento de los distintos mecanismos de trata de personas en el país, llevar un

registro de las víctimas identificadas y asistidas, y, en lo posible, sus características más generales, así como de aquellos casos que han sido efectivamente perseguidos judicialmente y de las redes o grupos que pueden estar involucrados en este delito. Todo ello puede ser de gran utilidad al momento de pensar en estrategias concretas para su combate.

Si bien es cierto que la publicación de la Ley Federal es un avance fundamental, difundirla y llevarla a la práctica es ahora uno de los mayores retos. Como se mencionó, será indispensable armonizar la legislación estatal con la federal.

La aplicación de la ley exige un trabajo de coordinación muy preciso entre las distintas instancias públicas, y entre éstas y la sociedad civil, lo que se pretende alcanzar a través del Programa Nacional establecido en la Ley Federal, es definir acciones dirigidas a brindar una adecuada atención a las víctimas, llevar a cabo campañas de prevención y sensibilización, y lograr la persecución efectiva del delito.

V. ENFOQUES Y PERSPECTIVAS A CONSIDERAR EN EL ABORDAJE DE LA TRATA DE PERSONAS

Si se toma en cuenta que la trata de personas es un problema complejo que involucra distintas dimensiones que parten de lo individual a lo socioestructural, resulta fundamental analizarla y afrontarla, teniendo en consideración algunos enfoques y principios que debieran servir como parámetros orientadores al momento no sólo de introducirnos o tratar de comprender el tema, sino al plantear estrategias para su abordaje.

Enfoque de derechos humanos

El enfoque de derechos humanos tiene sus raíces en el principio de que todas las personas, independientemente de su sexo o condición social, son titulares de derechos propios, indivisibles, interdependientes, inalienables e irrenunciables, que deben ser reconocidos en su totalidad y en todos los ámbitos de la vida. Algunos ejemplos de los derechos humanos son el derecho a la vida, a la autodeterminación, a la libertad, a no ser discriminado y a la educación; todos ellos están sustentados en los principios fundamentales de la dignidad y el respeto humano.

> La titularidad de derechos legitima a las personas para exigir a la sociedad, y en especial al Estado, que estos derechos les sean respetados y garantizados. En este sentido, el enfoque de derechos apunta a transformar las prácticas institucionales del Estado para que se ajusten a su fin esencial de garantizar la realización de los derechos humanos. Valora el sistema internacional de derechos humanos como un marco normativo y conceptual que es aceptado por la comunidad internacional y puede ofrecer un sistema coherente de principios y reglas para el establecimiento de políticas sociales y revisión de las prácticas vigentes.[30]

[30] Tuana A. González Perret, *Invisibles y silenciadas. Aportes y reflexiones sobre la trata de personas con fines de explotación sexual comercial en Uruguay.* Uruguay, OIM y Fundación Avina, 2006, p. 16.

El marco normativo global de los derechos humanos es dado por los Pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como por la Convención Americana de Derechos Humanos. A ellos se suman otros instrumentos internacionales e interamericanos relativos a los derechos de las personas más vulnerables, ya sea por su condición social, de género o de edad.

LAS CONVENCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El reconocimiento oficial de que los derechos de las mujeres, las niñas y los niños son derechos humanos no pretende otorgar o reclamar derechos especiales para estos grupos, sino que es un llamado para reconocer que las mujeres tienen los mismos derechos humanos básicos que los hombres, y que los derechos de los niños y las niñas tienen el mismo valor que los de los adultos.

Cabe mencionar, sin embargo, que en el caso de los niños y las niñas algunos derechos humanos cuentan con una aplicación especial, que refleja su necesidad de cuidado y atención especiales, su vulnerabilidad y la diferencia entre infancia y adultez. La niñez tiene un valor por sí misma. Por ello, al poner en práctica este enfoque, el interés superior del niño debe ser de consideración primordial por encima de los intereses de los padres o del Estado.

Al ser las niñas, los niños y las mujeres las víctimas más vulnerables de este tipo de prácticas, resultan especialmente relevantes las normas internacionales que buscan combatir la discriminación que sufren las personas por razones de sexo o edad. En este sentido, se debe tener particularmente en cuenta la Convención Internacional sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y sus Protocolos Facultativos, entre otros.

Instrumentos internacionales de derechos humanos vinculados con trata de personas

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (1979)

Instrumentos internacionales de derechos humanos vinculados con trata de personas

- Convención contra la Tortura y Demás Tratamiento o Castigo Cruel, Inhumano o Degradante (1984)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Protocolo Opcional para la Convención de los Derechos del Niño sobre Venta de Menores, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil (2000)
- Convención sobre la Esclavitud (1926)
- Convención Complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, Comercio de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956)
- Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias (1990)
- Convención Número 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzado
- Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación Ajena (1949)
- Convención Número 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzado (1959)
- Convención Número 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)
- Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre violencia contra la Mujer (1993)

Enfoque de Género

El enfoque de género permite analizar los modelos de socialización existentes en una cultura y visualizar cómo se van pautando los roles y mandatos culturales para mujeres y hombres. Asimismo, nos permite visualizar cómo se distribuye el poder en una sociedad, cuáles son los preceptos culturales que sustentan las asimetrías de poder existentes y cómo se legitiman y perpetuan.

Partiendo del entendido de que la trata de personas es una forma de violencia basada en el género, ya que tiene características particulares y específicas dependiendo de los sexos, su intervención y combate obliga a entender las necesidades específicas y los efectos diferenciales de cada situación para mujeres y hombres.[31]

[31] OIM, *Save the children*, *op. cit.*, p.13.

ENFOQUE CONTEXTUAL

El enfoque contextual intenta evidenciar el hecho de que conceptos como niñez, mujeres, migrantes, adolescencia y familias, entre otros, no pueden asumirse como "categorías" homogéneas y unívocas. Reconoce, en cambio, que las situaciones y condiciones de las personas, así como sus potencialidades y necesidades, varían dependiendo de las condiciones históricas, socioculturales y económicas de una sociedad en particular y que, aun en el interior de ésta, la heterogeneidad de realidades y condiciones de vida crea demandas que deben ser atendidas desde sus especificidades.[32]

El enfoque contextual es particularmente útil para evitar generalizaciones y revictimización, ya que obliga a intentar conocer el entorno en el que se desarrollan determinadas situaciones de trata de personas.

[32] *Ibid.*, p. 16.

VI. DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS

La definición de Trata de personas que ha tenido mayor aceptación internacional está establecida en el artículo 3o., inciso a, del Protocolo contra la Trata:

> Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Como es posible observar, esta definición pretende abordar la problemática desde una perspectiva mucho más amplia, al no establecer criterios de trasnacionalidad (no se habla de cruce de fronteras, sino de traslado), al no hablar sólo de mujeres sino de personas y no limitándose a la explotación sexual.

Para mayor claridad, distinguimos de dicha definición tres componentes fundamentales estrechamente vinculados entre sí: *la actividad* (o el enganche), *los medios* (o la forma en que se engancha) y *el propósito* o fin.

Por lo tanto, de acuerdo con el Protocolo, la trata es:

a) Una **ACTIVIDAD**: "... la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas…"
b) que utilizando determinados **MEDIOS**: "…la amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación…"
c) tiene como **PROPÓSITO** o **FIN la explotación:** "Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación

sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

En el caso de los niños y niñas *no se considera el consentimiento.* Es decir, el Protocolo establece que en este tipo de circunstancias no se necesita que existan los medios para que la actividad se determine como trata: "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará 'trata de personas' incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados…" (artículo 3, inciso c). Por niño se entiende toda persona menor de 18 años (artículo 3, inciso d). Esto significa que todas las formas de explotación sexual comercial infantil, también llamada explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, son una modalidad de la trata de personas.

LA DIFERENCIA ENTRE TRATA Y TRÁFICO

Una vez analizada la definición de trata de personas resulta más fácil comprender que ésta y el tráfico ilícito de migrantes son fenómenos que pueden estar relacionados, pero que son fundamentalmente distintos. Es importante tener bien claras las definiciones y, por ende, las diferencias entre ambos conceptos, pues no todo tráfico de migrantes implica necesariamente trata de personas ni todos los casos de trata de personas significan tráfico de migrantes, aunque hay muchos casos que se inician con tráfico y terminan en trata de personas, debido al aprovechamiento de la condición de vulnerabilidad en la que muchas veces se encuentran los y las migrantes irregulares (especialmente si son golpeados, agredidos, asaltados o abandonados en el trayecto).

Por ***tráfico de migrantes*** se entiende la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro de orden material.[33]

Existen similitudes y diferencias entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas que es necesario tener presentes. En ambos casos hay un aprovechamien-

[33] El artículo 3o., inciso a, del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire establece que "por *tráfico de migrantes* se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material".

to de la necesidad de mejorar condiciones de vida a través de la migración (exceptuando, obviamente, aquellos casos de trata en los que hubo secuestro, rapto o sometimiento); así como un abuso a los derechos fundamentales y, lógicamente, una operación comercial con seres humanos.

Pero más allá de esto:

Tráfico	Trata
El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote), es decir, a pesar de los riegos que implica migrar de forma indocumentada la persona consiente hacerlo.	• El contacto se da bajo engaño y/o abuso y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado.
• Implica siempre cruce de frontera o fronteras.	• Puede darse dentro o fuera de un país; el cruce de fronteras no es necesario.
• El dinero u otro bien material es un factor intrínseco para el traslado.	• El dinero para el traslado no es un factor importante, sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada.
• La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino.	• La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada; generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación.
• Implica mayoritariamente a hombres.	• Sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y, en menor grado, víctimas masculinas.
• Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida.	• Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida, pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.
• Es fundamentalmente un delito contra el Estado al violentar las leyes soberanas.	• Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona. Es un delito contra el individuo.

VII. MODO DE OPERACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

Como se observa, a diferencia del tráfico, la trata de personas es un crimen mucho más complejo, que generalmente transcurre en tres fases esenciales:

Fase 1: Enganche

> *Mi papá era muy pobre y no tenía dinero para mi boda. Una mujer le recomendó que me mandara a la India para casarme con un hombre de allá. Nos dijo que no teníamos que pagar nada, y que la familia del hombre se encargaría de todo. Nos pareció una oportunidad ideal. Cuando llegué a la India, me vendieron a un prostíbulo.*
>
> Niña víctima de trata de Bangladesh

El tratante suele enganchar a la víctima de forma indirecta mediante anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas y manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, entre otros. En este caso las víctimas ignoran totalmente las intenciones de los tratantes, al creer que la oferta y el empleo que van a obtener es legítimo. Suelen viajar de manera abierta y por formas legales, utilizando sus propios documentos y quizá una visa válida. Es decir, en todos estos casos el reclutamiento depende parcial o totalmente del uso del engaño, aunque también existen situaciones en las que simplemente se les secuestra o se les fuerza a través de la violación y el sometimiento, lo que se podría identificar como "enganche forzado".

Una situación quizá más complicada, en términos de interpretación legal, es cuando hay uso parcial del engaño, es decir, las víctimas saben cuál es el plan o el trabajo a realizar, incluso puede que sepan que serán empleadas en actividades "dudosas" (industria sexual, pornografía; bailarinas, por ejemplo) y aceptan, pero se les engaña acerca de las condiciones de trabajo y de vida, el acuerdo económico y el nivel de libertad personal. Desafortunadamente esto sucede en un gran número de casos.

Fase 2: Traslado

En 1998 Claudia, de 17 años, conoció a Josué Flores en Tenancingo,Tlaxcala, México. Josué se presentó bajo el nombre de "Raúl" y la sedujo con promesas de amor y matrimonio. Inicialmente Josué utilizó el chantaje para que Claudia se prostituyera ("lo harás si realmente me amas"). Luego utilizó la violencia física y las amenazas. Josué la obligó a prostituirse en Irapuato, ciudad de México y Puebla, hasta que en 2003 Claudia cruzó la frontera con María de los Ángeles Velásquez (la cuñada), las dos de forma irregular. En Queens, Nueva York, le exigieron que "atendiera" a un promedio de 20 hombres por día. En ningún momento recibió pago por ello.

Testimonio de víctima del Caso Carreto, juzgado en Estados Unidos

Una vez enganchada, la víctima habrá de ser trasladada al lugar de destino donde será explotada. El traslado, elemento constitutivo del delito de trata, puede ser a otro punto dentro del mismo país (por ejemplo de una zona rural a una ciudad), lo que se conoce como trata interna, o a otro país (trata internacional). Las víctimas pueden ser trasladadas internamente y recibidas en lugares seguros antes de ser sometidas a la trata fuera del país o en otra región y entonces continuar el proceso a través de un número de países, o de tránsito hasta llegar finalmente al país o lugar de destino. En este caso el traslado puede ser por aire, mar y/o tierra, dependiendo de las circunstancias geográficas y las rutas planeadas.

Las fronteras se pueden cruzar de forma abierta o clandestina, legal o ilícitamente. Es decir, con pasaportes, visas y documentos de identidad oficiales, sin ellos o con documentación falsa. También es frecuente la utilización del llamado "robo de identidades", que implica la generación de documentos de identidad que no pertenecen a la víctima, no sólo pasaportes, sino actas de nacimiento, credenciales de seguridad social y reportes escolares, entre otros, lo que dificulta enormemente la identificación y procuración de justicia en este tipo de casos.

Durante el traslado, y mientras ignora que será sometida y explotada al llegar a su destino, la víctima suele cooperar con el tratante frente a los oficiales de policía o migración —se acuerdan historias como "es mi marido, venimos de turistas". Esto suele significar un desafío mayor para la identificación de víctimas y la prevención del delito.

El método de transporte también varía de acuerdo con el modo de operación de la red. Las víctimas pueden ser objeto de tráfico ilícito de un país a otro, generalmente sin ninguna forma de documentación que las identifique. Pueden viajar con otras víctimas o ser parte de un grupo que incluye a migrantes irregulares que, mediante los mecanismos de tráfico, buscan ingresar de forma ilegal a otro país. Pueden trasladarse encerradas en compartimentos secretos en barcos o vehículos, o simplemente en la parte trasera de camiones o camionetas de transporte de carga.

Fase 3: Explotación

> *Una amiga mía de Veracruz, México, me habló de trabajos bien pagados en restaurantes en los Estados Unidos. Acepté la oferta del trabajo y un coyote me trajo a Texas. Luego me llevaron a la Florida y uno de los encargados me dijo que iba a trabajar en un prostíbulo. Le dije que estaba equivocado, y que yo iba a trabajar en un restaurante. Me dijo que le debía dinero del viaje y que me podía ir cuando terminara de pagarle. Tenía 18 años, nunca había ido tan lejos de mi casa y no tenía dinero para regresarme… Así empezó la pesadilla. Porque yo era virgen, los hombres decidieron violarme una y otra vez para enseñarme sobre el sexo.*
>
> María, víctima de trata de México

Las formas y mecanismos de explotación son diversos:

Formas o mecanismos	Sectores
Laboral	Fábricas, maquiladoras Trabajo agrícola, plantaciones Minas, construcción, pesca Mendicidad Trabajo doméstico
Sexual	Prostitución forzada Pornografía (películas, fotos, internet) Explotación sexual comercial de niñas y niños Turismo sexual Embarazos forzados
Falsas adopciones	Comercio de niños y bebés para darlos en adpción con propósitos de explotación

Formas o mecanismos	Sectores
Servidumbre	Prácticas religiosas y culturales Matrimonios serviles / Agencias matrimoniales
	Vientres de alquiler
Militar	Soldados cautivos Niños soldados
Tráfico de órganos	Sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes (pulmón, riñón, córnea, hígado, corazón, etcétera) para ser vendidos en el mercado negro
Prácticas esclavistas	Captura, adquisición o cesión de un individuo para explotación o servilismo. Éstas pueden incluir algunas formas de delincuencia, como el uso de niños(as) en venta de drogas o armas

Lo anterior no significa que, por ejemplo, todos los casos de prostitución, turismo sexual o abuso infantil sean casos de *trata*. Al ser la trata de personas un fenómeno complejo que no se limita a la explotación sexual, sino que involucra varias formas y modalidades, es común que se creen confusiones al respecto, por ejemplo, que toda persona en condición de vulnerabilidad o situación de abuso es o puede ser víctima de trata de personas (esto es común en los casos de niños(as) en situación de calle, el trabajo infantil y algunos casos de mujeres empleadas en el comercio informal o en el servicio doméstico). Por ello, resulta de fundamental importancia conocer bien la definición de trata de personas y el contexto en el que se aplica. El punto clave es considerar el elemento de explotación y sometimiento: las víctimas nunca pueden decidir cuándo trabajar y cuándo no, las jornadas son muy extensas, con escaso o ningún pago, y la libertad de movimiento está francamente coartada.

Una vez que la víctima es engañada con promesas de trabajos bien remunerados, amenazada o coaccionada, se le somete para desarrollar actividades (trabajo sexual, doméstico u otros) que permitan su explotación. En algunos casos se les requisan sus documentos o se les cobran los gastos de traslado a otra ciudad o país. De esta forma se origina una deuda, de la que se deriva una relación de sometimiento o dependencia, ya que las víctimas nunca podrán llegar a ganar lo suficiente como para pagar la deuda a los captores. Ello aunado a abusos, golpes, violaciones, chantajes y amenazas se convierte en una explotación dolorosa y prolongada.

¿QUIÉNES SON LAS Y LOS TRATANTES?

Mi marido me vendió a un burdel por 10,000 rupias.

Sobreviviente de Bangladesh

Marcia estaba frente a un sitio de taxis acompañando a un amigo que tiene un puesto de choripanes. "Se detiene un taxista y me dice: 'Necesito dos empleadas para trabajar en una casa'. Yo estaba con una amiga que va a cumplir 15 ahora. El hombre nos llevó a hablar con Inés, en El Dorado. Ella nos dijo: 'Van a trabajar en una casa de familia, van a estar bien, van a ganar más'". La mujer no precisó el sueldo, pero la sola propuesta de pisar Buenos Aires obnubiló tanto a Marcia y a su amiga que no dudaron en emprender la aventura.

Misiones, Argentina

La trata de personas está principalmente en manos de grupos de delincuencia organizada. La Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional define, en su artículo 2o., inciso A, a un **grupo delictivo organizado** como:

"Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material".

Asimismo, el término tratante ha sido definido por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos como:

> […] quienes se dediquen a la captación y el transporte de personas, quienes ejerzan control sobre las víctimas de la trata, quienes las trasladen o mantengan en situaciones de explotación, quienes participen en delitos conexos y quienes obtengan un lucro directo o indirecto de la trata, sus constitutivos y los delitos conexos.[34]

[34] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*. Nueva York, julio, 2002.

Muchas veces son grupos pequeños y aislados, redes de delincuencia o de estructuras familiares organizadas; pueden ser amigos, conocidos o parientes cercanos a la víctima, cada uno especializado en una parte de la cadena (la captación, el transporte o la gestión de la explotación). Sin embargo, no puede soslayarse, y mucho menos minimizarse, el involucramiento de grandes mafias internacionales, como la china, la rusa o la yakuza japonesa (esta última muy activa en Colombia y Brasil) en estas actividades, lo que sin duda aumenta la peligrosidad y el riesgo con miras a su combate. Los grandes beneficios que puede reportar esta actividad, así como el riesgo mínimo de detección y castigo, hacen de ésta una empresa tentadora en muchos países del mundo.

Igualmente, las redes de trata pueden consistir en grupos de una misma etnia o nacionalidad que se relacionan con víctimas de la misma procedencia. Asimismo, pueden llegar a convertirse en grupos mixtos, en los cuales los delincuentes y las víctimas proceden de distintas culturas o países.

Cabe destacar la participación cada vez mayor de las mujeres al menos en algunas de las fases del proceso. Ello responde a que las mujeres tienden a generar más fácilmente espacios de confianza con otras mujeres o niñas, víctimas potenciales de la trata. Tendencias recientes han demostrado un número similar de mujeres que junto con hombres participan como reclutadoras o enganchadoras,[35] aunque también pueden desempeñarse como administradoras en burdeles, recepcionistas, *mulas* o acompañantes durante el tránsito y en el lavado de dinero.

En muchos casos, las organizaciones delictivas no actúan aisladamente, sino que establecen vínculos con otras formas de delincuencia organizada, tales como el tráfico de armas, de drogas y de migrantes. Asimismo, logran crear redes de complicidad que actúan a menor o mayor escala como polleros, taxistas, empresarios, funcionarios públicos, agentes de seguridad y, en algunos casos, la propia sociedad civil que participa con su aquiescencia silenciosa.

[35] IOM, *op.cit.*

¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS?

En el aeropuerto me despedí de mi hijo de tres años, estaba llorando y decía que me quería acompañar. Era mi desesperación por darle una vida mejor lo que me impulsó a dejarlo con mis padres e ir a Líbano a trabajar como sirvienta… En la oficina de la agencia de Beirut me quitaron el pasaporte. Los empleados de la agencia nos pusieron a todas las mujeres en una fila y nos examinaron como si fuéramos aspiradoras. Me vendieron a una mujer rica, quién me llevó a un cuarto piso de un edificio de condominios…

Beatriz, víctima de trata de Sri Lanka

Lucila y yo salimos de nuestro pueblo en compañía de "Pepe"; viajamos muchas horas, cuando por fin llegamos a una casa de dos pisos en el sur de México… Nosotras pensamos que nos iban a llevar a una casa para hacer limpieza y nos iban a pagar, porque somos pobres, pero no pensamos que fuera a estar tan lejos, nunca antes habíamos salido de nuestro pueblo. Nos llevaron a un cuarto donde había una cama muy grande y más niñas como nosotras, tres de ellas estaban amarrando a otra niña de las manos y los pies y también le pusieron chocolate líquido en su cuerpo desnudo. En el cuarto también estaban otros tres señores con un aparato, que nos dijeron que era una videocámara y grababa todo lo que hacíamos. Nos pegaban muy fuerte si alguna no hacía lo que ellos decían, pero se la pasaban gritándonos y hablándonos con groserías.

Lucila y Sandra, 11 y 12 años, respectivamente, de Oaxaca, México

Como se ha mencionado, dependiendo de la modalidad, la trata de personas no distingue sexo, edad, estatus económico o grado de educación, cualquier persona puede ser víctima. No obstante, se ha evidenciado que las personas más vulnerables son las mujeres, las niñas y los niños, especialmente cuando se habla de explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de explotación económica, como el trabajo doméstico, el agrícola o las maquiladoras. Es decir, a pesar de que el Protocolo contra la Trata no define a este crimen bajo un criterio de género, afecta a las mujeres y las niñas de forma desigual, no sólo por ocupar un número mayoritario entre el total de víctimas, sino porque la trata de mujeres tiende a tener un impacto más severo dadas las formas de explotación a las que están sometidas y cuyas consecuencias son traumatizantes y devastadoras para su integridad física, psicológica y emocional.

De acuerdo con evidencias concretas, las víctimas directas o potenciales de trata suelen ser mujeres de entre 18 y 25 años de edad, con niveles de ingreso nulos o deficientes, baja educación, desempleadas o con perspectivas precarias de empleo y uno o más dependientes directos.[36] Hace falta ahondar en el tema de los hombres víctimas de trata, a fin de intentar esbozar un perfil.

También existen evidencias de la creciente utilización de niños y niñas cada vez más pequeños con fines de explotación sexual, pornografía y trabajos forzados. La venta o el secuestro de personas menores de edad para estos propósitos están tomando dimensiones cada vez más preocupantes. Esta situación refleja la demanda de los abusadores, la cual generalmente está basada en percepciones, estereotipos y exigencias determinadas.

Por lo general, en lo que se refiere a la explotación sexual comercial, el mecanismo de trata más evidente y estudiado afecta a niños, niñas y mujeres jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social: desplazados, refugiados, en situación de calle, víctimas de violencia familiar o abuso sexual doméstico, entre otros. Cabe subrayar que en este punto no hay un sólo perfil, pues el fenómeno puede tocar todas las capas sociales. También hay adolescentes y jóvenes de clase media y con cierto nivel educativo que son reclutadas con falsas promesas de empleo como acompañantes, edecanes o modelos.

Por su condición de vulnerabilidad, así como por ser frecuentemente víctimas de racismo, clasismo y discriminación, los indígenas y los migrantes en situación irregular son grupos susceptibles a ser víctimas de trata de personas.

En otras palabras, la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, la falta de oportunidades económicas, el desconocimiento y la promesa de beneficios materiales son algunos de los elementos clave que inciden en la problemática de la trata.

[36] *Ibid.*

VIII. MECANISMOS UTILIZADOS POR LOS TRATANTES PARA CONTROLAR A LAS VÍCTIMAS

Me dijeron que me iban a matar. Me amenazaron con hacer daño a mi familia si me escapaba.

Rosaria, víctima de trata de Tlaxcala, México

Yo lloraba y le suplicaba arrodillada a mi tratante que me dejara volver a mi casa, pero no me escuchó.

Ecaterina, víctima de trata de Moldavia

Muchas de las víctimas de trata son explotadas en lugares abiertos y tienen contacto con la sociedad; burdeles, salones de masaje, bares, restaurantes, sembradíos o fábricas son algunos de los espacios donde opera el ilícito. Entonces ¿cómo es posible que no escapen?, ¿por qué no piden ayuda?

Los tratantes se valen de un buen número de mecanismos de control coercitivo a fin de limitar las posibilidades de escapar o pedir ayuda, pues su objetivo es ganar dinero por un tiempo prolongado. Veamos algunas claves:

Uso de la violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual. Muchas veces, niños, niñas y mujeres jóvenes son golpeadas o violadas por sus explotadores como forma de mantenerlas sometidas. Pero también puede haber encierro, privación de líquido, alimento o sueño, con el fin de asegurar su obediencia. En el caso de violencia física se lastima a la persona en lugares no visibles, como el vientre o los muslos.

Los abusos pueden producirse como castigo por alguna transgresión o como advertencia, y así lograr que las víctimas tengan total conciencia de las consecuencias que puede acarrear alguna forma de "rebeldía" de su parte.

Amenaza de ser enviadas a prisión o ser deportadas cuando son extranjeras en situación irregular, incluso a veces destacando las reales o supuestas relaciones de los tratantes con autoridades. La falta de documentación, combinada con el miedo

a la policía es utilizada por los tratantes con el fin de que las víctimas no puedan escapar.

Amenaza de represalias directas o a sus seres queridos. Muchas veces los tratantes investigan mínimos detalles de la vida familiar de la víctima, por lo que amenazan con lastimar a sus familiares en sus comunidades de origen. En muchos casos basta con la percepción de amenaza para asegurar el control. Esta situación dificulta enormemente la investigación del delito si ésta se basa en la denuncia de la víctima, debido a que probablemente no arriesgará la seguridad de sus seres queridos especulando si los tratantes la estarán "engañando".

Decomiso o retención de documentos de viaje o identidad. Privar a las víctimas de su identificación oficial, generalmente el único documento probatorio de su identidad en el extranjero, confirma su situación irregular y dificulta en gran medida la posibilidad de buscar ayuda.

Presión o chantaje por deudas o supuestas deudas contraídas son otros factores importantes para crear miedo, dependencia y barreras psicológicas.

Aislamiento social y lingüístico cuando se trata de extranjeras que no conocen el país o la localidad donde se encuentran (a veces no saben ni dónde están) y peor aún si no hablan el mismo idioma. Muchas veces las únicas personas con las que tienen relación son otras víctimas o los tratantes. Además, generalmente se les niega cualquier tipo de asistencia médica, o cuando asisten, suelen hacerlo acompañadas y/o con intérpretes.

El suministro de alcohol o drogas es un método cada vez más utilizado.

Exposición y estigmatización. La estigmatización infligida por el entorno social, al dificultar la reintegración, a menudo se considera la principal causa de la reincidencia entre las víctimas de la trata. Las mujeres víctimas frecuentemente son rechazadas por su familia o comunidad por haber sido obligadas a trabajar como prostitutas, por haber sido abusadas sexualmente, por no regresar con el dinero prometido o por dejar alguna deuda sin pagar.

La combinación de todos estos mecanismos favorece la creación de "prisiones psicológicas", anulando completamente a la persona. Por ello, es importante analizar la situación desde el punto de vista de las víctimas cuya existencia tendrá alguna, o todas, de las siguientes características: se encuentran solas en un país extranjero,

aisladas del contacto con sus compatriotas, incapaces de comunicarse en su idioma, con sus documentos de identidad retenidos, sin contacto con sus familiares, su proyecto migratorio o de vida completamente fracturado, sujetas a constantes abusos físicos y sexuales, sin acceso a las autoridades por miedo o desconfianza, obligadas a realizar actividades arduas y peligrosas durante largas horas, viviendo bajo un régimen de amenazas y castigos para ellas y hacia sus familiares en caso de negarse a trabajar… así es fácil comprender por qué muy pocas víctimas logran escapar de sus tratantes y por qué es tan apremiante la acción contra este delito.

IX. IMPACTO Y CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS

La trata representa, sin duda, una grave violación a los derechos y a la dignidad de las personas. Es también una actividad criminal altamente lucrativa, en la que frecuentemente están involucradas redes organizadas, a menudo asociadas con otras actividades delictivas, como el tráfico de migrantes, el narcotráfico, el lavado de dinero y el tráfico de armas. La trata de personas se convierte así en un tema importante de seguridad nacional e internacional, e incluso de salud pública.

El impacto de la trata en sus víctimas, especialmente en las mujeres y las niñas, es devastador. Además de la coacción y la frecuente violencia física, existen serias secuelas en las mujeres víctimas sujetas a la explotación sexual, como es el caso de las infecciones de transmisión sexual, la transmisión del VIH/SIDA, abortos forzados, la propensión al alcoholismo y al consumo de estupefacientes e, incluso, muertes anónimas e impunes a manos de la delincuencia organizada.

Las mujeres víctimas de trata son socialmente rechazadas pero masivamente utilizadas; "invisibles", debido a la clandestinidad que las rodea; absolutamente indefensas, desprotegidas y extorsionadas en todos los aspectos y hasta puntos difícilmente soportables.[37]

El impacto psicológico no es menor, desde la inseguridad y la pérdida de la autoestima hasta los traumas más permanentes causados por el abuso y la violencia física y mental. La secuela de daños psicológicos en los niños y las niñas víctimas de la trata es siempre difícil de superar y, en muchos casos, irreparable. Todo ello tiene importantes consecuencias al momento de pensar en una reincersión, e incluso en la estabilidad de los tejidos sociales.

Brindar servicios adecuados de salud y atención a las víctimas de trata no es solamente una obligación humanitaria, sino también un asunto de salud pública para los países de origen, tránsito y destino. Debido a que la población en general también queda expuesta a altos riesgos de salud relacionados con la trata, los Estados deberían comprometerse a la prevención y control de enfermedades en este campo.

[37] Chiarotti, Susana. *op. cit*. p. 19.

Consecuencias de la Trata de Personas

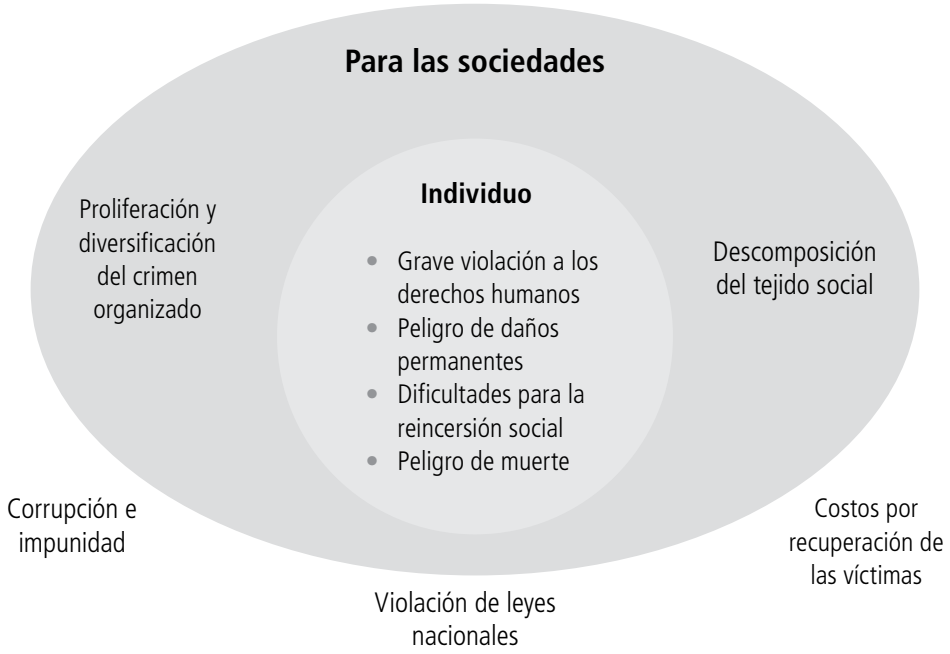

OIM México

Los problemas de salud pública no sólo surgen en el contexto del contagio por infecciones transmitidas sexualmente (ITS) y enfermedades infecciosas "comunes", tales como los problemas emergentes y reemergentes de tuberculosis, VIH/SIDA, y hepatitis B y C, también puede surgir un riesgo significativo a la salud pública si, debido a los sistemas de salud diezmados en la mayoría de los países de origen, llegan "enfermedades prevenibles con vacuna" a los países de tránsito y destino, donde la mayoría del personal médico no ha tenido que enfrentarse con estas patologías anteriormente.

Nos encontramos entonces ante un fenómeno complejo que toca múltiples ángulos: la violencia contra la mujer y la niñez y la violación extrema de sus derechos; la explotación sexual y laboral, que tiende a desestabilizar los mercados internos; la migración, frecuentemente de forma irregular; las redes criminales nacionales y trasnacionales, que son una afrenta para la procuración de justicia, la seguridad pública y la investigación policial; la educación, en especial de los adolescentes, y, más en general, la salud física y mental de las sociedades.

Todo esto requiere de una serie de acciones inmediatas capaces de mantener una visión interdisciplinaria y un enfoque multisectorial que pueda englobar a las sociedades en sus distintos niveles. En otras palabras, el combate efectivo de la trata de personas debe mirarse desde una perspectiva integral en la que se incluyan aspectos de prevención, identificación, atención y protección de víctimas y procuración de justicia, que incluye, entre otros elementos, legislación y sanción a los tratantes. En los apartados siguientes mencionaremos algunas claves que, si bien por el grado de especialización pudieran estar dirigidos a las instituciones públicas y las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan transversalmente con este tema, resultan también muy útiles para la participación y conocimiento de la sociedad civil, como una pieza clave en la detección y/o la denuncia.

X. CLAVES PARA IDENTIFICAR A VÍCTIMAS DE TRATA

A diferencia de los migrantes irregulares o de personas sometidas a otro tipo de abusos, las víctimas de trata tienen una serie de necesidades físicas, psicológicas y de seguridad que requieren de atención inmediata, debido al proceso al que han sido sometidas y los grupos con los que han estado vinculadas. Asimismo, la identificación y atención adecuada a las víctimas de trata previene la revictimización y violación de sus derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad.

Para poder hacer una correcta identificación de un caso de trata de personas es conveniente tener un buen conocimiento de lo que es la trata, la forma en que opera, sus consecuencias e idealmente el contexto nacional o regional en el que se ubica el ilícito. Los enfoques de género, de derechos humanos y los contextuales serán también herramientas valiosas para una buena intervención inicial con la posible víctima.

Se sugiere que en el proceso de investigación/identificación se haga un análisis de tipo acumulativo a través de las siguientes perspectivas:

1. **Perspectiva legal:** a partir de la definición de trata. ¿Hay elementos aparentes que me puedan indicar que es una víctima de trata? ¿Qué recursos nacionales e internacionales existen para ayudar a definirlo? En este caso es conveniente apegarse al **Protocolo contra la Trata** y, de existir, a la legislación nacional pertinente.

2. **Perspectiva del criminal:** esto no significa que se requiera tener frente a sí al posible tratante, sino que, a partir de la historia relatada por la posible víctima, hay que intentar discernir cuáles fueron los propósitos y las intenciones del posible tratante. En este sentido, habrá que preguntarse: ¿puedo identificar a criminales "típicos" de trata alrededor de esta persona? Lo que se busca es descubrir si el objetivo del criminal era simplemente cruzarla al otro lado de la frontera, si estaba cometiendo otro tipo de abuso o si su propósito era explotarla, lucrar con ella. Otro indicador podría ser si la persona es libre de terminar la relación con el tratante y, de ser así, qué tipo de consecuencias enfrenta al hacerlo, o si tiene libertad de movimiento. Igualmente, será de utilidad saber el tipo de mecanismos que se han utilizado para retener a la persona víctima (amenazas, coacción, retención de documentos, etcétera).

3. Finalmente, es necesario *hacer una evaluación desde la perspectiva de la víctima a través de la pregunta:* ¿Existen algunas claves que me ayuden a juzgar o clasificar a esta persona como una víctima de trata? En este punto es importante evaluar si existen o existieron elementos de coerción o engaño.

Indicadores previos a la entrevista

En esta fase será importante analizar de manera integral las circunstancias de cada caso antes de hacer cualquier pregunta relacionada con el proceso de trata. Algunos indicadores generales pueden ser:

Edad: la trata para explotación sexual y trabajos forzados generalmente se centra en víctimas jóvenes, niños o niñas, con excepción de algunos casos de mendicidad, en los que se puede utilizar a ancianos o personas con algún tipo de discapacidad. Asimismo, se puede considerar a grupos que generalmente son víctimas de discriminación, como indígenas y personas migrantes, particularmente las que viajan sin documentos migratorios.

Género: su relevancia generalmente dependerá del tipo de explotación. Como ya hemos mencionado, la trata para explotación sexual afecta predominantemente a mujeres y niñas, ya que la prostitución heterosexual sigue siendo la más lucrativa, aunque no debe ignorarse que la trata de hombres con propósitos de prostitución, particularmente muchachos jóvenes o adolescentes, va en aumento. En los casos de explotación laboral, la importancia del género dependerá del contexto entre los trabajos que tienen mayores exigencias físicas (minas, construcción, pesca), que afectan principalmente a los hombres, y aquellos como trabajo agrícola, maquila, servicio doméstico y matrimonios serviles, entre otros, en los que las víctimas generalmente son mujeres. Vale decir que en los casos de explotación laboral, servidumbre o tráfico de órganos, el género no es un indicador, pues el impacto es tan fuerte en hombres como en mujeres.

Nacionalidad: la oferta de víctimas sujetas a la explotación por lo general combina factores como pobreza, discriminación, falta de oportunidades y desigualdad de género. El conocimiento de las condiciones locales, regionales y nacionales, así como las tendencias y el modo en que opera la trata en los distintos contextos, resulta de gran utilidad.

Documentación: la posesión o ausencia de documentos de identidad o de viaje también dependerá del contexto y las circunstancias en los que se haya dado la trata. En

los casos de trata interna (al interior de un país), la posesión de documentos puede no tener el mismo significado que en aquellos de trata internacional (a través de fronteras), pero debe tenerse en cuenta que comúnmente la retención de documentos es utilizada por los tratantes como mecanismo de control, presión y extorsión.

Evidencia de abuso: cualquier signo de lesiones físicas puede ser un indicador positivo de trata.

Algunos síntomas físicos y mentales de la víctima de trata:

- Reacciones psicosomáticas: dolores de cabeza, de cuello, de espalda o de estómago; temblores; sudoración; palpitaciones del corazón; trastornos del sueño; inmunosupresión, etc.
- Evidencias físicas de abuso: moretones, fracturas, cicatrices, otras señales de problemas médicos no tratados o lesiones en zonas no inmediatamente visibles.
- Reacciones psicológicas: desesperación, ansiedad, pesadillas, fatiga crónica, llanto excesivo, apatía general, tendencias suicidas, autolesión, ira explosiva o severamente inhibida, estados de conciencia violentamente alterados, amnesia, episodios de disociación, revivir experiencias, aislamiento, retiro, desconfianza, problemas de memoria, etc.
- Abuso y dependencia de sustancias psicoactivas: sobredosis; adicción; secuelas físicas (cerebro, hígado); infecciones por el uso de jeringas; fármacodependencia; alcoholismo; conductas de alto riesgo, tales como relaciones sexuales sin protección; violencia; delitos; etc.
- Reacciones sociales: sentimientos de aislamiento, soledad, inhabilidad para establecer o mantener relaciones significativas, desconfianza, rechazo por parte de familiares o la comunidad, riesgo de volver a ser víctima de la trata.

Fuente: IOM, *The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings*, Budapest, 2004.

ENTREVISTA

Una entrevista a una persona que es o ha sido víctima de trata puede llevarse a cabo cuando ella aún se encuentra en esa situación o cuando de alguna manera haya salido de la experiencia. En ambos casos los riesgos para su integridad física y psicológica no deben ser subestimados.

No se debe pensar que todas las mujeres que han sido víctimas de trata de personas están traumatizadas, se consideran a sí mismas víctimas, detestan a sus cap-

tores o desean escapar e irse a casa. Muchas están en circunstancias confusas, en las cuales pueden tener sentimientos contradictorios y ambiguos. Por ejemplo, es común que las mujeres tengan una relación íntima con alguien de la red de trata de personas o relacionado con ésta, o que sientan lealtad, gratitud o por lo menos dependencia hacia un individuo relacionado con su cautiverio.

Asimismo, muchas mujeres no se perciben a sí mismas como víctimas de trata de personas (la mayoría no saben lo que es) y no quieren que se les trate como tales. Ellas pueden considerar su situación como consecuencia de una equivocación, debido a la cual se vieron obligadas a cumplir con los términos de su contrato. Algunas mujeres pueden considerarlo como una situación temporal, en la cual tratan de ganar lo suficiente como para pagar la deuda, para posteriormente mantenerse a sí mismas o a los familiares que dejaron en casa. Incluso, las mujeres pueden no percibir su situación laboral como de abuso o cercana a la esclavitud y pueden no quejarse del trabajo en sí mismo, sino de las relaciones de explotación.

En el caso de la trata trasnacional, en general las y los extranjeros que han sido víctimas o no cuentan con documentos de identidad o fueron enganchados y explotados durante su proceso de migración irregular, por lo que tienden a sentirse amenazados frente a las autoridades por temor a ser deportados o encarcelados. Esto puede obstaculizar la entrevista, especialmente si quienes la están haciendo son funcionarios policiales o de migración.

Las complejidades mencionadas pueden dificultar acercarse a las víctimas, ganar su confianza, obtener su cooperación, conseguir respuestas veraces y comprender en su totalidad sus decisiones y reacciones. Adoptar medidas de seguridad adecuadas, así como procedimientos éticos, beneficia tanto a la entrevistada como al entrevistador. Si se les aborda de una manera sensata y sin prejuicios, muchas víctimas se benefician de la oportunidad de contar su historia. De manera similar, en la medida en que la persona sienta que se le respeta cada vez más y que su bienestar es una prioridad, es muy posible que dé detalles íntimos y precisos acerca de su experiencia. Los factores que afectan la seguridad y bienestar de una persona que ha sido víctima de trata de personas son los mismos que afectan el desenmascaramiento de la actividad.[38]

[38] Para mayor información del tema se recomienda leer: World Health Organization (2003), "Ethical and safety Recommendations for Interviewing Trafficked Women", en http://www.who.int/entity/gender/documents/en/final%20recommendations%2023%20oct.pdf

Señales a tomar en cuenta durante la intervención:

- No tiene consigo documentos de identidad o de viaje.
- Sufre abuso verbal o psicológico que la intimida, degrada o atemoriza.
- No tiene dinero o hay una persona detrás que le controla el dinero.
- Está extremadamente nerviosa, especialmente si su acompañante o "traductor" (posible tratante) está presente durante la intervención.

Al momento de la entrevista será importante tener en cuenta las tres fases que involucra la trata de personas —enganche, traslado y explotación— y formular preguntas específicas.

Algunos ejemplos de preguntas clave que nos pueden ayudar a reconocer si es o no un proceso de trata de personas pueden ser:

- ¿Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo?
- ¿Puede la persona desplazarse libremente, tiene libertad de movimientos?
- ¿Ha sido la persona abusada física, sexual o psicológicamente?
- ¿Tiene la persona un pasaporte o documento de identidad válido y está en posesión del mismo?
- ¿Cuál es el salario y las condiciones de empleo? ¿Son diferentes a lo acordado inicialmente?
- ¿Cómo llegó la persona a ese destino?
- ¿Teme que algo malo vaya a sucederle a ella o a algún miembro de su familia si deja el trabajo?

Igualmente, se deberán acumular todos los elementos posibles que pudieran ser probatorios, como diarios, reportes médicos y de inteligencia.

Todo esto se logra a través de investigaciones profundas con un enfoque humanitario. Al respecto, cabe mencionar que existen al menos dos posibilidades de investigación:

Investigación reactiva: centrada en la víctima en calidad de testigo, en la que se subraya la atención humanitaria que se le debe brindar, manteniendo como ejes centrales de la investigación los criterios de seguridad y confidencialidad.

Investigación preventiva: está centrada en la actividad policial y persigue la investigación, detención y condena de los autores de este delito, sin tener que recurrir a la colaboración y declaración de las víctimas. Esta posibilidad de investigación es simplemente un reconocimiento, por parte de los organismos encargados de la aplicación de la ley, de las dificultades reales, y a veces insuperables, a las que se enfrentan las víctimas de trata de personas que desean prestar testimonio contra sus explotadores, pero que no pueden hacerlo por temor a represalias contra ellas o sus seres queridos.

Es posible que la investigación preventiva no se pueda aplicar en todas las jurisdicciones, ya que no es evidente que en todos los países las fuerzas del orden puedan investigar preventivamente un delito y llevar a sus autores ante la justicia sin que la víctima los haya denunciado y testifique contra ellos. Sin embargo, la mayoría de los cuerpos policiales en el mundo cuentan con brigadas antidroga y antiterroristas, que casi siempre trabajan con información elaborada, y rara vez actúan basándose en la denuncia de una víctima de una operación de tráfico de drogas o un atentado terrorista. La trata de personas se puede considerar un delito comparable, por lo que se deberían aplicar las mismas posibilidades de investigación que al narcotráfico, al tráfico de armas o al terrorismo.[39]

[39] Para información más detallada sobre este tema se puede consultar: INTERPOL, "Trata de mujeres para explotación sexual", Manual para investigadores, Francia, 2002.

XI. LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA: DOS TEMAS ESENCIALES

El combate a la trata de personas requiere necesariamente que se contemplen las múltiples aristas de este fenómeno. Prevención y procuración de justicia son elementos importantes, mas no suficientes, si no se considera con el mismo tesón el plano de la protección y la asistencia a las víctimas de trata, lo que sin duda contribuye a romper el ciclo de la trata de personas al ofrecer a las víctimas una oportunidad real de reiniciar su vida. Todo esto requiere de un verdadero compromiso interinstitucional en el que la cooperación entre las entidades públicas y la sociedad civil resulta fundamental.

Una vez que se ha identificado a la víctima es muy importante hacer una valoración de sus necesidades de salud, seguridad y protección, a fin de brindarle apoyo inmediato y con ello reducir riesgos de revictimización. Posteriormente, una vez que se ha logrado estabilizar su situación, habrá que mirar hacia adelante y establecer una estrategia de reincersión social, la cual puede ser en el país de destino, en el país de origen o en un tercer país.

En todo caso, al momento de la asistencia no se deben perder de vista dos objetivos prioritarios: en primer lugar, hay que sacar a la víctima de la situación de peligro y violencia en la que estuvo inmersa y, en segundo lugar, es importante pensar en un tipo de asistencia que le ayude a recobrar su autonomía y el poder de sí misma, a fin de que logre dejar atrás su condición de víctima y se convierta en sobreviviente.

En términos generales, la asistencia y protección a las víctimas puede contemplar los siguientes puntos:

- Establecimiento de sistemas adecuados de identificación. Para ello se requiere brindar capacitación pertinente sobre el fenómeno a los cuerpos de policía, al Ministerio Público y agentes migratorios, que son, generalmente, el primer contacto que tiene la víctima al salir de un proceso de trata. Al mismo tiempo, es importante sensibilizar a la sociedad civil sobre esta problemática, pues puede jugar un papel clave al momento de la detección y la denuncia.
- Estructuras capaces de brindar apoyo inmediato. En este sentido, un albergue o alojamiento seguro y adecuado, capaz de cubrir las necesidades físicas de las

víctimas, con enfoque de género y de derechos humanos, es fundamental. Es importante hacer conciencia de que una persona que ha estado sometida a la trata, más allá de su estatus migratorio, es una víctima y no un delincuente, por lo que bajo ninguna circunstancia debe ser recluida en centros de detención (ya sea de tipo policial o para migrantes) o refugios para indigentes, pues esto puede contribuir al agravamiento de su situación física y emocional.

- Asistencia médica, psicológica e incluso, de ser posible, acompañamiento durante un periodo de "reflexión y estabilización" previo a iniciar cualquier proceso de tipo judicial.
- Regularización de su situación migratoria. Las víctimas de trata de personas no deben ser detenidas, acusadas ni procesadas por haber estado o residir de manera irregular en los países de tránsito y destino, ni por haber participado en actividades ilícitas, en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de persona abusada y maltratada o de su condición de víctima.
- Criterios especiales de protección para aquellas víctimas que decidan entrar en un proceso legal como testigos. Se requiere un trato judicial sensible al género y la edad de las víctimas, para los casos de mujeres y personas menores de edad.
- Las niñas, los niños y los adolescentes que sean víctimas de trata de personas deben ser identificados como tales. Sus intereses han de tener una consideración primordial en todo momento. En este sentido lo ideal es proporcionar asistencia y atención adecuadas a su edad, tomando en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos humanos y sus necesidades específicas.
- En aquellos casos en que se estime apropiado, se debería contemplar la posibilidad de residencia temporal o permanente, asilo o refugio, según las posibilidades legales y los reglamentos vigentes. De lo contrario, hay que hacer las gestiones necesarias para un retorno seguro a su lugar de origen.
- Finalmente, se debe pensar en una solución o alternativa de mediano plazo, y esto se traduce en promover, a través de amplias redes de apoyo, programas de reintegración social, sea en el país de destino, establecimiento en un tercer país, o bien, retorno y reintegración al lugar de origen. Para ello, siempre debe considerarse el consentimiento pleno e informado de la persona que ha sido víctima de trata y hacer una evaluación de los riesgos reales y potenciales en cada caso individual. De hecho, los planes de reintegración sostenibles que incluyan alternativas de vida y minimicen el riesgo de estigmatización y revictimización, son una vía efectiva para combatir la trata de personas.

Esfera de protección

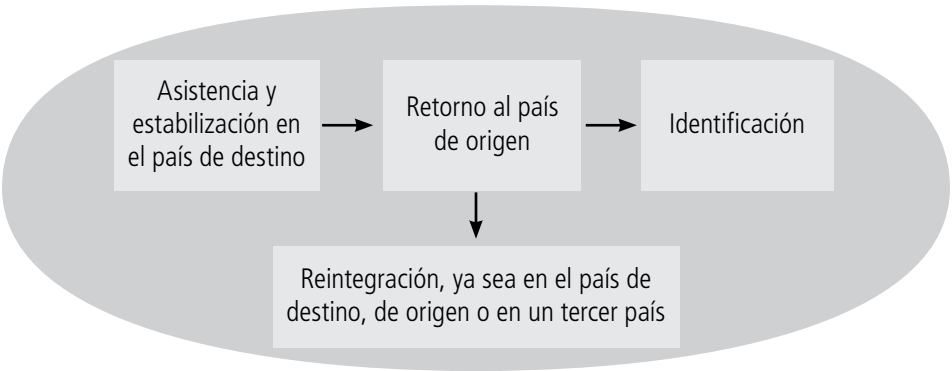

Fuente: IOM Counter- Trafficking Training Modules

En las mayoría de los casos, las mujeres víctima de trata, quienes padecen fenómenos de traumatización severa, enfrentan un mayor riesgo de volver a ser victimizadas por los miembros de los órganos judiciales en los países de destino, al enfrentar malos tratos o tratos insensibles durante los procesos judiciales, particularmente cuando se trata de mujeres y niñas que han sido explotadas en la industria sexual.

Por otro lado, muchas veces las víctimas son deportadas sin valorar los riesgos a los que se pueden enfrentar en su lugar de origen. Por ejemplo, haber padecido violencia familiar, venta por parte de familiares o cónyuge y discriminación. Dada la prevalencia de patrones patriarcales, machistas o conservadores, las mujeres en particular pueden ser sometidas a una severa estigmatización en sus países de origen e, incluso, ser rechazadas por sus familiares.

Consideraciones esenciales al momento de asistir a una víctima de trata

- Respeto absoluto a los derechos humanos de la víctima, subrayando los criterios de privacidad y confidencialidad.
- La persona que ha sido víctima tiene derecho a ser informada sobre su situación legal y cualquier gestión judicial que se haga en su nombre.
- Se debe documentar cada una de las etapas de atención y brindar a la víctima un periodo de reflexión y recuperación para posibles efectos legales en el futuro.
- Se debe fomentar la autodeterminación mediante la toma de decisiones personales, para que la víctima recupere el control sobre su vida.

Consideraciones esenciales al momento de asistir a una víctima de trata

- No discriminación.
- En caso de las niñas, los niños y los adolescentes, se deben tener consideraciones especiales, siempre pensando en su interés superior o prioritario.

Fuente: IOM, *The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings*, Budapest, 2004.

En síntesis, cuando se habla de asistencia y protección a las víctimas de trata, especialmente las mujeres, las niñas y los niños con necesidades y atención particulares, debe hacerse desde una perspectiva holística y de largo plazo, con un marco adecuado de políticas públicas en el que prevalezca la cooperación entre instituciones públicas y civiles, así como criterios de coordinación eficaces con gobiernos e instituciones de terceros países.

XII. LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

Una estrategia integral para hacer frente a la trata de personas requiere necesariamente que se contemplen y ejecuten mecanismos de prevención. Éstos deben ser diseñados con sumo cuidado, pues en distintas ocasiones se ha evidenciado que estrategias aparentemente inofensivas, como las campañas educativas, pueden ser problemáticas si se vinculan con la limitación de movimiento de las mujeres y las personas menores de edad o con el crecimiento de estereotipos que pudieran resultar dañinos o debilitantes. Es decir, un énfasis exagerado en la conexión entre mujer migrante y trata de mujeres puede producir efectos no deseados. No todas las mujeres migrantes son víctimas de trata y no todas las víctimas de trata son destinadas a la prostitución.

Mientras que las campañas antitrata pueden simplemente intentar advertir a las personas acerca de los peligros potenciales de este fenómeno, también podrían ser la herramienta para restringir su libertad de desplazamiento. Los Estados deben asegurar que las acciones para prevenir la trata internacional de mujeres, niñas y niños no inhiban la libertad migratoria o la libertad de viajar y circular establecidas en las leyes y, muy especialmente, que no reduzcan la protección prevista para las y los refugiados.

Como es bien sabido, las estrategias únicamente centradas en evitar la migración irregular no representan una solución ante el problema de la trata, pues ésta se puede dar tanto a través de canales regulares como irregulares. Más aún, reforzar o blindar las fronteras aumenta los riesgos, los costos y los peligros en los traslados, haciendo incluso más probable un incremento de la explotación, pues las migrantes indocumentadas son menos visibles y se verán obligadas a adentrarse a esferas de mayor clandestinidad, con los riesgos que ello implica.

Lo que se debería buscar, en cambio, es una estrategia más integral, en la que se asegure que todas las personas, especialmente las mujeres, los niños y las niñas, tengan acceso a información acerca de sus derechos y la facultad para ejercerlos. La sensibilización y capacitación de la sociedad civil en torno a esta problemática resulta fundamental para crear redes solidarias lo suficientemente fuertes y capaces de enfrentar y, más aún, de evitar abusos relacionados con la trata.

De igual importancia es analizar concienzudamente los factores que generan la oferta y la demanda. En el primer caso, habría que atacar las razones por las cuales

las mujeres, las niñas y los niños son mayoritariamente las víctimas de trata. En este sentido, se deberá buscar eliminar aquellas acciones que fomenten la discriminación, la inequidad de género, la marginación y el racismo contra las mujeres en las sociedades.

Por otro lado, en el caso de la demanda, será conveniente analizar por qué la sexualidad de las mujeres, de las niñas y los niños se ha convertido en un valor comercial atractivo, luchar contra los estereotipos y tomar medidas legislativas, educativas, sociales y culturales capaces de desalentar la demanda.

Pensar o repensar estrategias de política pública para mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que generan la vulnerabilidad a la trata, es también un elemento crucial.

Finalmente, habrá que abordar el problema de una manera amplia y articulada, de forma que se puedan construir resultados sostenibles y entretejer sinergias desde una acción multilateral, intersectorial y con participación de todos los actores en distintos espacios —local, nacional, regional e internacional—, lo cual es clave, pues la trata no es un evento único, sino una suma de abusos, un problema legal, moral, económico, de género y de salud.

Algunas medidas de prevención de la trata de personas:

- Estrategias destinadas a combatir las causas de la trata a través de la promoción de planes de atención sociales y educativos enfocados especialmente a mujeres, niñas y niños y grupos étnicos.
- Reducción de la vulnerabilidad a la trata, así como de las posibilidades de volver a caer en ella, a través del aumento de opciones de vida a los grupos e individuos con mayor riesgo, particularmente las mujeres, las niñas y los niños. Estas medidas pueden incluir políticas orientadas hacia un mejor desarrollo socioeconómico, generación de empleos, equidad de género y combate a la discriminación.
- Políticas que brinden opciones seguras y legales para migrar y que aseguren estándares de trabajo y protección para las y los trabajadores migrantes en los países de destino.
- Campañas de educación y sensibilización sobre la trata de personas y sus riesgos, que involucren conjuntamente al sector público y a las organizaciones de la sociedad civil.
- Sensibilizar a los periodistas sobre el problema como actores del cambio, y potenciar su papel en la detección de los casos.
- Crear unidades operativas de carácter multidisciplinario e interagencial.

XIII. LA LEGISLACIÓN CONTRA LA TRATA

En su artículo 5o., inciso 1o., el *Protocolo contra la Trata* llama a los Estados, no sólo a combatir el delito y castigar a sus agentes, sino también a prevenirlo, a dar protección a sus víctimas y asistirlas en su reintegración a la sociedad. "Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas…" Entre esas conductas incluye la tentativa de cometer el delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito (artículo 5o., inciso 2o.).

En diversos sectores o países muchas veces se argumenta que existen figuras delictivas similares en legislaciones vigentes, códigos penales o códigos de procedimiento (como el lenocinio, el proxenetismo y la corrupción o abuso de menores, entre otras) que permitirían sancionar a aquellos involucrados en la trata. Sin embargo, hasta ahora esto no ha sido suficiente para cubrir todos los aspectos que puede involucrar un caso de trata, por lo que se hace necesaria una legislación específica que incorpore los lineamientos y principios internacionales fundamentales para prevenir, tipificar y sancionar este delito en el marco legal interno de cada uno de los Estados.

Más allá del requerimiento formal que hace el Protocolo a los Estados Parte, una legislación específica sobre la trata tiene varias ventajas:

- En primer lugar, permitiría contar con un enfoque de la trata con miras a combatirla de manera global, no sólo tipificando y penalizando el delito, sino además introduciendo acciones y medidas de prevención, protección y asistencia a las víctimas.
- En segundo lugar, permitiría considerar a quien ha sufrido la trata como una víctima a quien es necesario proteger y asistir, y no como a una persona que ha infringido disposiciones legales (incluyendo las migratorias si se trata de un/a migrante en situación irregular) ni mucho menos como a un cómplice.
- Ello, a su vez, abre las puertas para una serie de disposiciones legales adicionales: posibilidad de que la víctima declare contra sus victimarios en una acción penal, de que se le otorgue residencia temporal o permanente si es

extranjera, de que pueda constituirse en parte demandante en un juicio civil por compensación de daños o restitución de haberes, de que se organice un programa de protección de testigos, etcétera.
- En tercer lugar, introduciría penas más severas que las que existen actualmente para delitos relacionados, como el lenocinio o proxenetismo, la corrupción o abuso de menores, etcétera.
- Finalmente, la armonización de las legislaciones nacionales, tanto a nivel regional como internacional, es fundamental para allanar los vacíos donde pudieran operar las redes delictivas. Igualmente favorecería los criterios de asistencia y protección legal para las víctimas.

En la región, además de Colombia, Estados Unidos, República Dominicana, Ecuador y Bolivia, otros países elaboraron recientemente su propia Ley contra la Trata, como es el caso de Perú, México, Argentina y Uruguay. Por último, en Chile y Venezuela han surgido propuestas de ley que están todavía por concretarse. Muchos otros países han hecho las adecuaciones correspondientes en sus códigos penales.

En definitiva, por lo general, destaca que los diferentes países del continente se muestran cada vez más preocupados por legislar sobre el tema, aunque los mecanismos de aplicación de la Ley aparecen como un importante reto de cara al futuro.

XIV. RECOMENDACIONES PARA LA ACCIÓN

En primer lugar, es preciso *dar visibilidad al problema*. Conocer cómo y dónde está presente la trata, cómo opera y quiénes son sus víctimas resulta fundamental, tanto para sensibilizar a la sociedad y fomentar en ella una cultura de la denuncia, como para comenzar a plantear acciones sólidas de política pública que aborden desde un lente multidimensional esta problemática. Los estudios, diagnósticos e intercambio de información entre las diferentes instituciones involucradas suelen ser de gran utilidad para este propósito. Por todo ello, sería importante colocar el tema de trata de personas tanto en la agenda pública nacional como en la internacional y trabajar en estrecha colaboración con todos los actores a nivel político, legislativo y operativo, así como fortalecer la cooperación internacional.

Una vía de atención de la mayor relevancia es lograr la *homogenización del marco jurídico nacional sobre trata de personas.* Al respecto es de subrayar lo siguiente:

La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas entró en vigor en noviembre de 2007; establece nuevas conductas que se adicionan tanto a las que contempla el Protocolo de Palermo como a las que establece el Código Penal Federal, y son las siguientes: al que promueva, al que solicite, al que ofrezca, al que facilite, al que consiga, al que traslade, al que entregue o al que reciba.

En cuanto a los fines, la Ley repite los señalados en el Código Penal Federal: explotación sexual; trabajos forzados; esclavitud; prácticas análogas a la esclavitud; la servidumbre, y la extirpación de órganos, tejidos o sus componentes.

Sin embargo, a diferencia del Código Penal, incluye cuatro medios comisivos que son: violencia física, violencia moral, engaño o abuso de poder.

La pena genérica para este delito es de seis a 12 años. Esta pena se agrava, de nueve a 18 años cuando la víctima es un menor de 18 años, o incapaz para comprender o resistir el hecho. Pero también impone una agravante a la agravante, para que estas penas incluso se dupliquen.

Un tratante puede recibir, dependiendo de sus características y las de la víctima, una pena mínima de seis años y una máxima de 27 años. La penalidad se agrava

cuando los tratantes se desempeñen como servidores públicos o se ostenten como tales; cuando tengan una relación de parentesco con la víctima, porque ello les da una ventaja especial y pone a las víctimas en un estado de indefensión, sobre todo a las niñas y los niños. También se agravan las penas cuando la víctima tenga ciertas características, sea mayor de 60 años o sea indígena.

Esta Ley, sin embargo, establece que sólo en cuatro supuestos las autoridades federales podrán conocer de los casos: PRIMERO: Cuando el delito se prepare fuera de nuestro país para cometerse aquí; SEGUNDO: Cuando se prepare en México para cometerse fuera del país; TERCERO: Cuando el sujeto activo sea un servidor público federal y con esa calidad haya actuado, o que el delito se realice en embajadas o en representaciones diplomáticas, entre otros supuestos, y CUARTO: Cuando se realice mediante delincuencia organizada, es decir, cuando sea cometido por tres o más personas y de manera reiterada.

En los casos en los que no se cumpla alguno de estos supuestos, este delito será de competencia del fuero común; por ello se acentúa la importancia de atender las divergencias entre las legislaciones estatales.

Sin la debida armonización de las legislaciones locales, no tendremos una sólida respuesta jurídica nacional, lo que dará pie a debilidades de fondo.

Por ejemplo, la ley de Baja California incluye las ocho conductas que considera la ley, y añade otra: acoger. Pero, en el caso de Coahuila, no incluye solicitar, ofrecer, trasladar, ni recibir. Esto quiere decir que cuando a un tratante que actúe en Coahuila se le quiera aplicar la ley por haber "solicitado, ofrecido, trasladado o recibido" NO será castigado, porque el Código Penal de Coahuila no tipifica estas conductas. Por ello la importancia de homogenizar la legislación, para que no existan puertas que abran paso a la impunidad.

También debe lograrse una estructura similar de sanciones porque, como ya se mencionó, la pena genérica que señala la Ley es de seis a 12 años; sin embargo, por ejemplo en Coahuila, es de tres a seis años. Necesitamos buscar mecanismos de perfeccionamiento para que estas debilidades no sean una invitación para que los tratantes se trasladen a otros lugares en los que hubiera una legislación más laxa.

Una de las claves de mayor relevancia es la *capacitación* de los distintos sectores involucrados —instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil en general— en torno a la trata, cómo opera, cómo se puede prevenir, có-

mo identificar y asistir a las víctimas y, finalmente, algunos lineamientos para su combate efectivo.

Otra clave es la *asistencia a víctimas,* nacionales o provenientes de terceros países. Los mayores retos son la identificación, la asistencia, la protección inmediata y las medidas de protección y recuperación de mediano plazo.

La *identificación* de víctimas plantea buscarlas entre migrantes asegurados o detectados en controles fronterizos o puntos de ingreso; migrantes irregulares detectados por los cuerpos de policía a través de investigaciones, redadas o denuncias; personas asistidas por organizaciones civiles, iglesias, instituciones de salud pública o albergues de migrantes, y personas que buscan ayuda con consulados, familiares o amigos.

En materia de *asistencia y protección inmediata* será necesario encarar acciones médicas, psicológicas, de alojamiento y comida, de asistencia legal y de reinserción o reintegración social, incluyendo posibilidades de residencia en el país de destino, residencia en un tercer país o el retorno a su lugar de origen, siempre considerando los riesgos que ello implica de manera individualizada. En ese marco, el establecimiento de albergues o la utilización de los ya existentes desempeña un papel clave, para proveer un lugar físico de asistencia temporal que brinde un entorno seguro y adecuado para estabilizar a la víctima, prevenir mayores daños y facilitar su recuperación.

Entre las medidas de *recuperación y reintegración social* destaca la consejería y el apoyo emocional y psicosocial para enfrentar el trauma del abuso y la explotación de las víctimas (abuso físico, abuso psicológico, abuso sexual, explotación económica, uso inducido de alcohol y otras sustancias, inseguridad, pérdida de autoestima). Esto es de capital importancia para el caso de las víctimas menores de edad, para quienes el impacto psicológico es mucho mayor y más duradero.

La asistencia legal a víctimas dependerá de la legislación que pueda introducirse y la posibilidad de iniciar procedimientos penales y/o civiles. La legislación interna podrá prever la posibilidad de cooperar con las autoridades competentes, fuerzas especializadas o cuerpos de policía contra los victimarios, o la posibilidad de demandas para obtener compensación. Es importante que la víctima conozca las implicaciones de cualquier paso que decida dar, así como garantizar sus derechos y su privacidad. Otros aspectos legales se refieren a la recuperación de documentos (pasaporte), casos de divorcio, demandas por restitución de hijos, posible solicitud

de residencia temporal, eventual solicitud de refugio o asilo, un posible programa de protección a testigos, etcétera.

La acción de las fuerzas de seguridad es determinante en el tema de trata, no sólo en términos de procuración de justicia, sino en la esfera de protección de las víctimas. Por ello es imperativo que se conviertan en espacios confiables para que las víctimas de trata acudan en busca de ayuda y la respuesta sea efectiva. Si por algún motivo se muestra demora, corrupción, complicidad con los tratantes o penalización de la víctima, el efecto continuará desalentando la denuncia y dificultando, por tanto, su persecución, castigo y erradicación.

Finalmente, resulta fundamental mejorar e incrementar la cooperación de las instituciones públicas, y entre éstas y la sociedad civil. En otras palabras, el fortalecimiento de un *mecanismo de coordinación* entre diversas instituciones públicas y la activa participación de entidades de la sociedad civil serán decisivos para obtener resultados efectivos en el combate a la trata de personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CHIAROTTI, Susana, *La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos.* Santiago de Chile, CEPAL-ECLAC, ONU, mayo 2003.

International Organization for Migration (IOM), *Data and Research on Human Trafficking: A Global Survey.* Ginebra, IOM, 2005.

International Organization for Migration (IOM), *Counter-Traffickicking in Eastern Europe and Central Asia.* Viena, IOM, 2003.

International Organization for Migration (IOM), *Survivors of Trafficking.* Moldova, IOM, 2003.

International Organization for Migration (IOM), *World Migration Report 2005.* Ginebra, IOM, 2005.

International Organization for Migration (IOM), *World Migration Report 2003.* Ginebra, IOM, 2005.

International Organization for Migration (IOM)*, IOM Handbook: Direct Assistance for Victims of Trafficking.* Ginebra, IOM, 2005.

International Organization for Migration (IOM), *The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings*. Budapest, IOM, 2004.

INTERPOL, "Trata de mujeres para su explotación sexual", en *Manual para Investigadores*. Lyon, Francia, 18 de marzo de 2002.

JOLLY, Susie y Reeves Hazle, "Gender and Migration". Overview Report. Briefing, Institute of Development Studies, 2005.

JORDAN, Ann D., *La guía anotada del protocolo completo contra la trata de personas.* Grupo Jurídico Internacional, 2002.

"La trata de personas: un reto para México y Centroamérica. Informe sobre la trata de personas en El Salvador, Guatemala, Honduras y México". Presentado en el marco del 123o. periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos. Washington, D. C., 14 de octubre de 2005.

Manual de derechos humanos y trata de personas. Bogotá, Colombia, GAATAW/OIM, 2004.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), "Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas". Texto presentado al Consejo Económico y Social como adición al informe del ACDH (E/2002/68/Add.1), mayo de 2002.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Informe*: *Una alianza global contra el trabajo forzado.* Ginebra, Suiza, OIT, 2005.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *La trata de personas en el Paraguay. Diagnóstico exploratorio sobre tráfico y/o trata con fines de explotación sexual*. Buenos Aires, OIM, 2005.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *Tráfico de niños haitianos hacia República Dominicana*. Santo Domingo, OIM-UNICEF, 2002.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *Trata de mujeres con fines de explotación sexual en República Dominicana*. Santo Domingo, OIM, 2001.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Save the Children Suecia, *Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata*. San José, Costa Rica, 2007.

PHIMMEY, Alison, "Esclavitud moderna: tráfico de mujeres y niños para fines de explotación sexual en las Américas". DePaul University, en asociación con la Comisión Interamericana de Mujeres y el Instituto Interamericano del Niño, de la Organización de los Estados Americanos. wwww.oas.org/CIM/Spanish/proytrafAlison.htm. junio 2003.

THEUERMANN, Gerda, "Trafficking in Human Beings and the Millennium Development Goal No 3, Promoting Gender Equality and the Empowerment of Women", en *International Migration and the Millenium Development Goals.* Selected Papers of the UNFPA Expert Group Meeting. http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/487_filename_migration_report_2005.pdf), septiembre, 2005.

U.S. Department of Justice 2004. *Report to Congress from Attorney General John Ashcroft on U.S Government Efforts to Combat Traffciking in Persons in Fiscal Year 2003.*

U.S. Department of Justice 2005. *Report to Congress from Attorney General Alberto R. Gonzales on US Government Efforts to Combat Trafficking in Persons in Fiscal Year 2004***.**

U.S. Department*, Trafficking in Persons Report.* Washington, D. C., junio, 2008.

Anexos

ANEXO 1

GLOSARIO

- ***Explotación laboral:*** Situación en la que el o los trabajadores carecen de derechos laborales y/o trabajan de manera ilegal. Estos casos se evidencian en especial en migrantes indocumentados, quienes, por su grado de vulnerabilidad, son proclives a caer en manos de los tratantes.
- ***Explotación sexual comercial:*** "Significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeta a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, la servidumbre por deuda o fraude".[40]
- ***Prostitución forzada:*** Es la situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello.[41] En algunos países el ejercicio de la prostitución no constituye delito, sino que lo que es considerado delito es la prostitución forzada y la inducción a la prostitución, las cuales son consideradas formas de trata.
- ***Pornografía:*** Es "toda representación, por cualquier medio, de una persona dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales".[42] En algunos países se permite la pornografía en personas adultas, pero la pornografía de menores de edad (hasta 18 años) es considerada un delito penalizado en las legislaciones internas y por los instrumentos internacionales.
- ***Trata con fines de reproducción:*** Cualquier práctica en la que la mujer, sin el derecho de renunciar, es obligada o persuadida a embarazos forzados, a "alquilar su vientre" o vender sus óvulos, a cambio de una compensación económica o en especie para sí misma, para su familia, tutores o cualquier otra persona.

[40] Ann D., Jordan, *La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas.* Grupo Jurídico Internacional, 2002. p. 11.

[41] http://www.dignidadinfantil.gov.co/jovenes/comoentenderjuv.htm.

[42] *Ibid*, artículo 2(c).

- ***Trabajo forzado:*** Es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente
- ***Matrimonio servil:*** "Cualquier mujer que se vea privada de los derechos y las libertades más elementales y sea sometida a la brutalidad y al control en una relación íntima de pareja se encuentra en una situación de esclavitud".[43]

Es toda institución o práctica en virtud de la cual:

> Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.
>
> El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera.
>
> La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.[44]
>
> Una mujer es prometida, entregada o persuadida para contraer matrimonio bajo unas condiciones de esclavitud, maltrato y/o abuso.

- ***Remoción de órganos:*** También conocido como tráfico de órganos ("ningún material humano puede ofrecerse en venta").[45] El tráfico de órganos y tejidos humanos constituye una forma de trata de seres humanos, que supone una grave violación a los derechos fundamentales de la persona y, en particular, de la dignidad humana y de la integridad física. Dicho tráfico constituye un ámbito de acción de grupos de delincuencia organizada, que frecuentemente recurren a prácticas inadmisibles, como el aprovecharse de personas vulnerables, así como al uso de violencias y amenazas. Es causa, además, de graves peligros para la

[43] Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC), *Cuestiones concretas de derechos humanos, formas contemporáneas de la esclavitud.* Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 28o. Periodo de Sesiones, 27 de junio de 2003, p. 6.

[44] Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Ginebra, 1956, artículo 1o. C i, ii, iii.

[45] Declaración firmada en la Tercera Conferencia de los Ministros de Sanidad Europeos, celebrada en París, el 16 y 17 de noviembre de 1987.

salud pública y constituye un ataque al derecho de los ciudadanos a un acceso igualitario a los servicios de sanidad.[46]

- ***Servidumbre:*** Se presenta por deuda, cuando una persona es entregada y puesta a la disposición de otra hasta que la deuda adquirida sea cancelada. También se presenta en prácticas religiosas y culturales.
- ***Mendicidad:*** Situación derivada de la pobreza; generalmente es una situación marginal extrema en la que el mendigo es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. Cuando detrás de estos mendigos se encuentran personas que lucran a través del sometimiento, la coacción y la amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio, esta situación encaja dentro del concepto de trata de personas.
- ***Trabajo doméstico:*** Es considerado una forma de servidumbre cuando existen condiciones de explotación, vulnerabilidad de los derechos fundamentales y explotación laboral. En el trabajo doméstico, actividad desarrollada mayoritariamente por mujeres, una persona sirve a un individuo o a una familia dentro de una casa.
- ***Esclavitud:*** "Es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos" (artículo 1o., fracción 1a.). "La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos" (artículo 1o., fracción 2a.).[47] Esclavo es la persona que, por estar bajo el dominio de otra, carece de libertad.

[46] Decisión del marco del Consejo 2003/JAI. Consejo de la Unión Europea.

[47] Convención sobre la Esclavitud. Ginebra, 1926, artículo 1o., fracciones 1a. y 2a.

ANEXO 2

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo, declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados, porque de no existir un instrumento de esa naturaleza, las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta, encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada, y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1
Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2
Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3
Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad

sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación descrita en el apartado a) del presente artículo, no se tendrá en cuenta, cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas", incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4
Ámbito de aplicación

El presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5
Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas, y de otra índole que sean necesarias, para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo.
2. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

    a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

    b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

    c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6
Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas para proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

    a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
    b) Asistencia para que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes, sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, sicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

    a) Alojamiento adecuado;
    b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
    c) Asistencia médica, sicológica y material; y
    d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7
Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas análogas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.
2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8
Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas, o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.
2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.
3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.
4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización

de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.
6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9
Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

   a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
   b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.
3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.
4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.
5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10
Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

   a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;
   b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y
   c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.
3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11
Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.
3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.
4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.
5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12
Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita con facilidad; y
b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13
Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14
Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.
2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15
Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.
2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Es tados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre

la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.
4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16
Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1 El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.
2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo.

Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17
Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, cualquiera que sea la última fecha.

Artículo 18
Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un

número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.
4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19
Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20
Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

ANEXO 3

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO TRASNACIONAL

Firmas y Ratificaciones de los países de Latinoamérica, el Caribe y América del Norte

País	Firma	Ratificación
Antigua y Barbuda	26 de septiembre de 2001	24 de julio de 2002
Argentina	12 de diciembre de 2000	19 de noviembre de 2002
Bahamas	9 de abril de 2001	26 de septiembre de 2008
Barbados	26 de septiembre de 2001	
Belice		26 de septiembre de 2003a [48]
Bolivia	12 de diciembre de 2000	10 de octubre de 2005
Brasil	12 de diciembre de 2000	29 de enero de 2004
Canadá	14 de diciembre de 2000	13 de mayo de 2002
Chile	13 de diciembre de 2000	29 de noviembre de 2004
Colombia	12 de diciembre de 2000	4 de agosto de 2004
Cuba	13 de diciembre de 2000	9 de febrero de 2007
República Dominicana	13 de diciembre de 2000	26 de octubre de 2006
Ecuador	13 de diciembre de 2000	17 de septiembre de 2002
El Salvador	14 de diciembre de 2000	18 de marzo de 2004
Grenada		21 de mayo de 2004a.
Guatemala	12 de diciembre de 2000	25 de septiembre de 2003
Guyana		14 de septiembre de 2004a.
Haití	13 de diciembre de 2000	

[48] Accesión.

País	Firma	Ratificación
Honduras	14 de diciembre de 2000	2 de diciembre de 2003
Jamaica	26 de septiembre de 2001	29 de septiembre de 2003
México	13 de diciembre de 2000	4 de marzo de 2003
Nicaragua	14 de diciembre de 2000	9 de septiembre de 2002
Panamá	13 de diciembre de 2000	18 de agosto de 2004
Paraguay	12 de diciembre de 2000	22 de septiembre de 2004
Perú	14 de diciembre de 2000	23 de enero de 2002
Saint Kitts & Nevis	20 de noviembre de 2001	21 de mayo de 2004
Santa Lucía	26 de septiembre de 2001	
San Vicente y Las Granadinas	24 de julio de 2002	
Trinidad y Tobago	26 de septiembre de 2001	6 de noviembre de 2007
Estados Unidos	13 de diciembre de 2000	3 de noviembre de 2005
Uruguay	13 de diciembre de 2000	4 de marzo de 2005
Venezuela	14 de diciembre de 2000	13 de mayo de 2002
Costa Rica	16 de marzo de 2001	24 de julio de 2003

Firmas y Ratificaciones del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres, Niños y Niñas de los Países de Latinoamérica, el Caribe y América del Norte

País	Firma	Ratificación
Argentina	12 de diciembre de 2000	19 de noviembre de 2002
Bahamas	9 de abril de 2001	26 de septiembre de 2008
Barbados	26 de septiembre de 2001	
Belice		26 de septiembre de 2003a.
Bolivia	12 de diciembre de 2000	18 de mayo de 2006
Brasil	12 de diciembre de 2000	29 de enero de 2004
Canadá	14 de diciembre de 2000	13 de mayo de 2002
Chile	8 de agosto de 2002	29 de noviembre de 2004
Colombia	12 de diciembre de 2000	4 de agosto de 2004

País	Firma	Ratificación
Costa Rica	16 de marzo de 2001	9 de septiembre de 2003
Cuba		
República Dominicana	15 de diciembre de 2000	5 de febrero de 2008
Ecuador	13 de diciembre de 2000	17 de septiembre de 2002
El Salvador	15 de agosto de 2002	18 de marzo de 2004
Granada		21 de mayo de 2004
Guatemala		1 de abril de 2004a.
Guyana		14 de septiembre de 2004a.
Haití	13 de diciembre de 2000	
Honduras		1 de abril de 2008a.
Jamaica	13 de febrero de 2002	29 de septiembre de 2003
México	13 de diciembre de 2000	4 de mayo de 2003
Nicaragua		12 de octubre de 2004a.
Panamá	13 de diciembre de 2000	18 de agosto de 2004
Paraguay	12 de diciembre de 2000	22 de septiembre de 2004
Perú	14 de diciembre de 2000	23 de enero de 2002
Saint Kitts & Nevis		21 de mayo de 2004a.
San Vicente y Las Granadinas	20 de noviembre de 2002	
Trinidad y Tobago	26 de septiembre de 2001	6 de noviembre de 2007
Estados Unidos	13 de diciembre de 2000	3 de noviembre de 2005
Uruguay	13 de diciembre de 2000	4 de marzo de 2005
Venezuela	14 de diciembre de 2000	13 de mayo de 2002

Actualizado al 28 de mayo de 2009.

Fuente: UN Convention Against Transnational Organized Crime and Protocols: http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/signatures.html

ANEXO 4

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE APOYO

Instrumentos internacionales:

a) ***Instrumentos sobre derechos humanos***

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, *aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas* en 1952.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, *aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas* en 1957.
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, *aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas* en 1962.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas* en 1979.
- Convención sobre los Derechos del Niño, *aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas* en 1989.

b) ***Instrumentos contra la trata o la esclavitud en general***

- Convención sobre la Esclavitud, *Naciones Unidas,* 1926.
- Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio. *Organización Internacional del Trabajo (OIT)*, 1930.
- Convenio 89 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres), *OIT*, 1948.
- Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Remuneración, *OIT*, 1951.
- Convenio sobre los Trabajadores Migrantes. *OIT*, 1952
- Protocolo para Modificar la Convención sobre la Esclavitud, *Asamblea General de las Naciones Unidas,* 1953.

- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, *Asamblea General de las Naciones Unidas,* 1956
- Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso de 1957. *OIT*, 1957.
- Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Discriminación, *OIT*, 1960.
- Convención Internacional para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares. *Asamblea General de las Naciones Unidas*, 1990.
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. *OIT*, 1999.
- Convenio 184 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad. *OIT*, 2000.

c) ***Instrumentos acerca de la esclavitud o la trata con fines de explotación sexual***

- Acuerdo Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas. *Sociedad de las Naciones*, 1904.
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas. *Sociedad de las Naciones*, 1910.
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños. *Sociedad de las Naciones*, 1921.
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. *Sociedad de las Naciones*, 1933.
- Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. *Naciones Unidas*, 1933.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena. *Asamblea General de las Naciones Unidas,* 1950.

Protocolos

- Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921, y el Convenio para la Represión

de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933. *Asamblea General de Naciones Unidas*, 1947.
- Protocolo que Modifica el Acuerdo Internacional para la Trata de Blancas de 1904 y el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas de 1910. *Asamblea General de las Naciones Unidas,* 1949.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW. *Asamblea General de Naciones Unidas*, 1999.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. *Asamblea General de las Naciones Unidas,* 2000.

Pactos

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Asamblea General de las Naciones Unidas*, 1966.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. *Asamblea General de las Naciones Unidas*, 1966.

Instrumentos regionales:

- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer. *Organización de Estados Americanos (OEA),* 1933.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. *OEA,* 1948.
- Convención Americana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer. *Organización de Estados Americanos,* 1948.
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José). *OEA,* 1969.
- Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre. *OEA,* 1978.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. *OEA,* 1987.
- Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores. *OEA,* 1989.
- Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, *OEA,* 1994.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), *OEA,* 1994.
- Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores. *OEA,* 1997.

Protocolos

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", 1988.

Fuentes

Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional y sus dos Protocolos, Nueva York, Naciones Unidas, 2004.

Compilación seleccionada del marco jurídico nacional e internacional de la mujer, México, SRE/UNIFEM/PNUD, 2004.

ANEXO 5

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS (MÉXICO)

Texto vigente

Nueva Ley publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de noviembre de 2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

Decreto

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia del Fuero Federal.

ARTÍCULO 2. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas.

ARTÍCULO 3. Los delitos previstos en esta Ley se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades federales cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, o en su caso, cuando se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, fracción I, incisos b) a j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 4. En todo lo no previsto por esta Ley serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Población y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Capítulo II
Del Delito de Trata de Personas

ARTÍCULO 5. Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

Artículo 6. A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:

I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;
II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:

a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;
b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.

Cuando en la comisión del delito de trata de personas concurra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal.

El consentimiento otorgado por la víctima se regirá en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.

Artículo 7. La tentativa del delito de trata de personas se sancionará con pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

ARTÍCULO 8. Cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las instituciones públicas del Gobierno Federal, cometa el delito de trata de personas con los medios que, para tal objeto, la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito se cometa bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente, alguna o algunas de las sanciones jurídicas accesorias siguientes:

I. Suspensión: Que consistirá en la interrupción de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de cinco años;

II. Disolución: Que consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación;

III. Prohibición de realizar determinados negocios u operaciones: Que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece el Código Penal Federal por desobediencia a un mandato de autoridad;

IV. Remoción: Que consistirá en la sustitución de los administradores por uno designado por el Juez, durante un periodo máximo de tres años. Para hacer la designación, el Juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito. Cuando concluya el periodo previsto para la administración sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos; e

V. Intervención: Que consistirá en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.

Al imponer las sanciones jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos

que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada. Estos derechos quedan a salvo, aun cuando el Juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 9. Cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de trata de personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Ésta incluirá:

I. Los costos del tratamiento médico;
II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas;
IV. Los ingresos perdidos;
V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
VI. La indemnización por daño moral; y
VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

Capítulo III
De la Política Criminal del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la trata de personas

Artículo 10. El Gobierno Federal establecerá una Comisión Intersecretarial conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como por la Procuraduría General de la República. Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:

I. El Ejecutivo Federal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial que incluirá, como mínimo, a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública,

del Trabajo y Previsión Social, de Salud, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Turismo y de la Procuraduría General de la República. Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Consejo Nacional de Población.

II. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial como invitados para efectos consultivos, un representante de cada organismo público autónomo relacionado con la materia, tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos vinculados con la trata de personas.

ARTÍCULO 11. La Comisión Intersecretarial funcionará de conformidad con lo siguiente:

I. La Comisión Intersecretarial será presidida por quien determine el Presidente de la República;

II. La Comisión Intersecretarial elaborará su Reglamento Interno conforme al cual sesionará, y

III. La Comisión Intersecretarial designará a su Secretario Técnico responsable.

ARTÍCULO 12. La Comisión Intersecretarial deberá:

I. Elaborar el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;

II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirlas en su regreso a su lugar de origen o en su repatriación, así como para prevenir la trata de personas y sancionar a quienes intervengan en su comisión. En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere esta fracción, intervendrá el Consejo de Seguridad Pública y la Comisión Intersecretarial para prevenir y sancionar la trata de personas.

Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Población.

IV. Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública federal relacionado con este fenómeno delictivo;

V. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

VI. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;

VII. Informar y advertir al personal de las líneas aéreas, cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;

VIII. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen capacidades diferentes, que viajen solas a través del territorio nacional o a través de fronteras internacionales;

IX. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente. Dicha información deberá contener de manera desagregada:

a) El número de detenciones, procesos judiciales, número de condenas de traficantes y tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades;
b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;

c) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas, y
d) Aquélla referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con la trata de personas.

X. Diseñar y llevar a la práctica un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas.

XI. La Comisión elaborará un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y al Congreso de la Unión.

ARTÍCULO 13. La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:

I. Además de las necesidades establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:

a) Proporcionar orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de la trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español se designará a un traductor quien le asistirá en todo momento;
b) Garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas del delito, la cual según sea el caso deberá ser en su lengua o idioma;
c) Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito;
d) Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;
e) Garantizar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario.

La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea;

f) Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto; y

g) Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos.

II. La Comisión Intersecretarial fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes directrices:

a) Proporcionar la capacitación y formación continua necesaria a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Federal vinculadas a la seguridad pública, procuración, impartición de justicia y migración;

b) La capacitación y formación señaladas incluirán los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, trata de personas y derechos de los refugiados, así como la legislación nacional, con especial referencia a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores de sesenta años, de los indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad.

c) La capacitación y formación continua tendrá como eje rector el respeto a los derechos humanos de la víctima y el victimario;

III. La Comisión Intersecretarial fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a las siguientes directrices:

a) Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de la trata de personas;

b) Desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a erradicar la demanda y comisión del delito de trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el mismo;

c) Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;

d) Informar sobre los riesgos que sufren las víctimas de trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, peligros de contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA, el Virus del Papiloma Humano, entre otros.

ARTÍCULO 14. Las autoridades federales adoptarán políticas y programas a fin de:

I. Establecer las bases de la coordinación para la aplicación del Programa;
II. Facilitar la cooperación con gobiernos de otras naciones y organismos internacionales sobre la materia, y
III. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de la trata de personas, respetando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas.

ARTÍCULO 15. Las autoridades encargadas de la prevención y procuración de justicia, así como las migratorias deberán rendir un informe semestral a la Comisión Intersecretarial, referente a las personas y organizaciones que se dediquen a la trata de personas.

ARTÍCULO 16. Las representaciones diplomáticas mexicanas deberán:

I. Proporcionar a la víctima la asistencia jurídica necesaria, así como un traductor en caso de requerirlo, con la finalidad de que logre comprender las leyes del país al cual haya sido trasladada;
II. Proporcionar la protección y asistencia necesarias a la víctima para denunciar el delito, conseguir la reparación del daño, así como otros beneficios que establezca la legislación del país en el que se encuentra; y
III. Expedir a la víctima, sin demora alguna, la documentación necesaria para que logre el retorno al territorio nacional.

Capítulo IV
De la Protección y Asistencia a las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas

ARTÍCULO 17. Las autoridades federales adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas. Para esos efectos deberán tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial mismas que deberán cubrir, por lo menos, las siguientes medidas:

I. Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas;
II. Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria;
III. Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda para la búsqueda de empleo. Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;
IV. Las representaciones diplomáticas de México deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y atención a las víctimas de la trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarla en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentre, antes, durante y después del proceso judicial; y
V. Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.

ARTÍCULO 18. La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los siguientes rubros:

I. Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso;
II. Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México;
III. Otorgar facilidades a las víctimas de la trata de personas, para permanecer en el país mientras dure el proceso judicial; y
IV. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

ARTÍCULO 19. Una vez concluido el proceso judicial, la permanencia de las víctimas en territorio nacional y, en su caso, su repatriación, quedarán sujetas a las disposiciones jurídicas existentes.

ARTÍCULO 20. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades deberán formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las personas víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido a su país de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente. Asimismo, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos de repatriación se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley en un término de 120 días hábiles.

México, D.F., a 2 de octubre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Antonio Xavier Lopez Adame**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

ANEXO 6

PÁGINAS *WEB*, SITIOS Y LISTAS

Sitios en general

- Alianza por tus Derechos (http:// www.alianzaportusderechos.org). Página relativa a los derechos de la infancia (contiene información sobre trata y explotación en América Latina).
- Anti slavery (www.antislavery.org). Organización de Derechos Humanos que trabaja en el combate a la esclavitud y abusos relacionados.
- CATW (www.catwinternational.org). Coalición de Organizaciones No Gubernamentales que apoya campañas, programas y proyectos en distintas partes del mundo. Entre las múltiples áreas de intervención se distinguen los proyectos de prevención a la explotación de seres humanos, el impulso a las reformas legales (como la lucha contra la prostitución) y la defensa de los derechos humanos.
- Choike (www.choike.org). Directorio que agrupa un número sustancial de Organizaciones No Gubernamentales con el propósito de reunir información sobre una diversidad de temas sobre derechos humanos. Crea enlaces teniendo en cuenta los temas abordados y las ONG que trabajan con ellos.
- Coalition to Abolish Slavery and Trafficking (www.castla.org). Coalición que trabaja la asistencia a víctimas de trata por trabajos forzados y prácticas de servidumbre. Promueve la eliminación de todas las formas de violación a los derechos humanos que constituyan formas de dominación.
- Coalition to Stop the Use of Child Soldiers (http://www.child-soldiers.org/home). Red internacional que trabaja para prevenir el que se recurra a los niños en los conflictos armados en el mundo, y en rescatar y reintegrar a las víctimas de este delito.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos (www.state.gov). Informe anual sobre el estado de la trata de personas en el mundo.
- ECPAT Internacional (www.ecpat.net). Red de organizaciones e individuos que trabajan para eliminar la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

- Fundación Esperanza (www.fundacionesperanza.org.co). ONG de Colombia que promueve el desarrollo de una política gubernamental coherente y sistemática, con el objetivo de prevenir y reprimir la trata de personas. También ofrece asistencia a las víctimas de este delito.
- Human Trafficking (www.humantrafficking.org). Foro de debate creado por los gobiernos de los países asiáticos y Organizaciones No Gubernamentales que combaten la trata de personas en esta región.
- International Center for Missing and Exploited Children (www.icmec.org). Promueve la seguridad y bienestar de la infancia en temas relacionados con el secuestro y la explotación de personas menores de edad.
- International Federation Terres de Hommes (http://www.child-hood.com). Combate a la explotación sexual comercial infantil, en particular el turismo sexual en el mundo.
- Llama y Vive (http://www.llamayvive.org/). Campaña contra la trata de personas respaldada por la Fundación Ricky Martin, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) para la promoción de líneas telefónicas gratuitas y confidenciales para la prevención y la denuncia de la trata de personas.
- Protection Project (www.protectionproject.org). Proyecto implementado por la Universidad John Hopkins con el objetivo de desarrollar trabajos de investigación en derechos humanos. Especializado en problemas relacionados con la trata de personas.
- Stop the Traffick (http://www.stopthetraffik.org). Coalición internacional de organizaciones, comunidades e individuos que se dedican a informar y sensibilizar acerca de la trata de personas.
- Vital Voices. Global Partnership (www.vitalvoices.org). Sitio que contiene información sobre género y trata de personas.
- World Organizations Against Torture OMCT (www.omct.org). Coalición de Organizaciones No Gubernamentales que luchan contra la tortura, la violencia y las desapariciones forzadas. Su objetivo es erradicar estas prácticas y promover el respecto por los derechos humanos.
- Global Rights-Initiative Against Trafficking in Persons (www.globalrights.org).
- Break the Chain Campaing, Institute for Policy Studies, Washington, D. C. (www.ips-dc.org/campaing).

Documentos de interés

Organización Mundial de la Salud (World Health Organisation) (2003) "Ethical and Safety Recommendations for interviewing trafficked women" ("Recomendaciones éticas y de seguridad para entrevistar a mujeres víctimas de trata"), en http://www.who.int/gender/documents/en/final%20recommendations%2023%20oct.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). "Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas", en http://www2.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/trafficking_sp.doc

Organización Internacional del Trabajo (International Labor Organization) Getting at the Roots: Stopping Exploitation of Migrant Workers by Organized Crime. Patrick A. Taran y Gloria Moreno-Fontes (2003) en, http://www.ilo.org/public/english/protection/migrant/download/pom/pom1e.pdf

Organismos internacionales y regionales

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (www.unhchr.org)
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (www.unhcr.org)
- Comisión Interamericana para la Mujer-OEA (http://www.oas.org/cim/default.htm)
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) (www.unifem.org)
- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (www.unicef.org)
- Fondo de Población de Naciones Unidas (www.unfpa.org)
- Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes (www.iin.oea.org)
- Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (http://www.unodc.org)
- Oficina del Asesor Especial de Naciones Unidas para Temas de Género y Desarrollo de las Mujeres (http://www.un.org/womenwatch/osagi)
- Organización de Estados Americanos (www.oas.org)
- Organización Internacional del Trabajo (http://www.ilo.org/public/spanish)
- Organización Internacional para las Migraciones (http://www.iom.int)
- Organización Mundial de la Salud (www.who.int/en)

Manual para la prevención de la trata de personas, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en octubre de 2009 en los talleres de Reproducciones y Materiales, S. A. de C. V., Presidentes núm. 189-A, col. Portales, C. P. 03300, México, D. F. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional.
El tiraje consta de 1,000 ejemplares.